

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS
“PETAENG”



MONOGRAFÍA

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 57
(MEDIDAS PREVENTIVAS) INCISO B DE LA LEY 101
LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA
BOLIVIANA”**

POSTULANTES : CARLA SAINZ LEMA

TUTOR ACADÉMICO : Dr. JUAN ALBERTO RETAMOZO SANCHEZ

La Paz - Bolivia
2013

DEDICATORIA

A MIS QUERIDOS PADRES: Rubén Sainz Caetano e Ivonne Lema Zannier quienes me dieron las más nobles enseñanzas de mi vida.

A MIS ABUELO: Quienes me alentaron para terminar mis estudios y lograr mis metas.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer al Cnl. DESP. Ángel Saavedra Rodríguez Presidente del Tribunal Disciplinario Departamental y Sgto. Javier Miranda Torrez encargado de casos del Tribunal Disciplinario Departamental de la Policía Boliviana por brindarme la información correspondiente.

Asimismo quiero agradecer a la Cnl. DESP. Rosa Lema Zannier por su asesoramiento y ayuda en el presente trabajo.

Por último agradezco a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la formación recibida.

Carla Sainz Lema

INDICE

Pags.	
Introducción	
Título I	
Capítulo I: La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas)	
Inciso b) De La Ley 101 Ley Del Régimen Disciplinario De La	
Policía Boliviana.....	2
1.- <u>Fundamentación o Justificación</u>	2-5
2.- Objetivos.....	6
2.1.- Objetivo General.....	6
2.2.- Objetivos Especificos.....	6
Capitulo II.....	7
1.- <u>Marco Teórico</u>	7-12
2- <u>Maraco Histórico</u>	13-15
3.- <u>Maraco Estadístico</u>	16-31
4.- <u>Marco Conceptual</u>	32
Que es Inconstitucionalidad.....	32
Que es el Derecho al Trabajo.....	33
Que es Trabajo.....	33
Que es Derecho Laboral.....	34
Que es Derecho del Trabajador.....	34
Que es remuneración.....	34
Que es Salario.....	34
Que es Disciplina.....	35
Que es Derecho Disciplinario.....	35
Que es la sanción.....	35
Cuál es el objetivo de la sanción.....	35
5.- <u>Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable</u>	36
Constitución Política del Estado.....	36-38
Ley Orgánica de la policía Nacional.....	38-39

Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto De San José De Costa Rica San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	39-41
Reglamento de la Responsabilidad Por La Función Pública – SAFCO.....	41
Ley No. 027 del 06 de julio del 2010 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	42
Capítulo II: Diagnostico de las Faltas Disciplinarias en la Policía Boliviana en el Departamento de La Paz.....	43
1.- Falta Disciplinaria en la Ley 101.....	43
2.- Tipos De Grados Jerárquicos Que Infringieron el art. 14 y 15 de la ley 101 y se aplico el art. 57 de la mencionada norma legal.....	44
3.- Por Genero Que Infringieron El Art. 14 y 15 de la ley 101 y se aplico el art. 57 de la mencionada norma legal.....	45
4.- Encuestas al personal policial que infringieron el Art. 57º inc. b) de la Mencionada norma legal.....	46
Segunda pregunta.....	47
Tercera pregunta.....	48
Cuarta pregunta.....	49
Quinta pregunta.....	50
Sexta pregunta.....	51
Título II	
Capítulo I: desarrollo del diagnostico de la inconstitucionalidad del Art 57º de la ley 101 de las gestiones 2011 a 2012.....	52-53
Capítulo II: Conclusiones y Recomendaciones.....	54
La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) Inciso b) de la ley 101 ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.....	54
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	55-56

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCION

La intención del presente trabajo se centra en analizar la Inconstitucionalidad del artículo 57 (medidas preventivas) inc. b) de la Ley 101.

Es importante delinear la situación jurídica del funcionario policial toda vez que cuando es denunciado ante la Dirección General de Investigación Policial Interna por haber infringido el Art. 14 en diferentes incisos del mencionado cuerpo legal, el funcionario Policial una vez investigado es puesto a disposición del Tribunal Disciplinario Departamental de La Paz de la Policía Boliviana, simultáneamente y como consecuencia de este hecho deja de percibir sus haberes y se le suspende de realizar actividades laborales en su fuente de trabajo hasta que se lleve a cabo su audiencia, situación que afecta no solo al funcionario Policial sino también a toda su familia, violando y vulnerado derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de Estado, como la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso y a su fuente de trabajo para poder percibir un salario, pues son los denunciados quienes deben aportar la carga probatoria a su favor, signo de que el cuestionado artículo es Inconstitucional.

Creo conveniente para lograr el completo entendimiento del presente trabajo hacer una sucinta explicación de lo que es el Art. 57º (medidas preventivas) inc. b) de la Ley 101, que es una medida drástica.

TITULO I

CAPITULO I

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 57º (Medidas Preventivas) Inciso b) DE LA
LEY 101 LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA**

1.- FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION

En esta propuesta de investigación se pretende sobre todo conocer los antecedentes y motivaciones para declarar la Inconstitucionalidad del Art. 57º inciso b) de la Ley 101 (Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana) a partir de una visión que garantice los derechos de las personas previamente establecidos en la Constitución Política del Estado.

Desde la restitución del Estado democrático en 1982 los diferentes gobiernos a su turno han implementado una serie de Reglamentos, Leyes para poder regular la conducta del funcionario policial a enunciar:

- Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional de 1990.
- Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones de la policía Nacional del 09/02/2004 (Resolución Suprema No. 222266)
- Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana de fecha 04/04/2011 (Ley No. 101).

Ninguna de estas normas ha podido evitar que los funcionarios Policiales cometan una falta disciplinaria, pero hacer notar que las dos primeras normas anteriormente mencionadas garantizaban el trabajo y la percepción de un salario hasta que se desarrolle un proceso en el cual se determinara su grado de responsabilidad o de inocencia, lo que no sucede con la Ley 101.

Surge el interrogatorio de por qué el legislador dejó de lado todos los principios Constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado y siguió adelante con la aplicación del Art. 57 inc. b) de la Ley 101. Por lo que ¿Es importante modificar el presente artículo, porque es inconstitucional, atentatoria a los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado. A fin de otorgar una mayor seguridad jurídica a los funcionarios policiales y a sus familias las cuales son las más perjudicadas por la aplicación del presente articulado, el cual a partir de su promulgación y puesta en vigencia en fecha 4 de abril del 2011 a la fecha ha dejado en indefensión a la mayoría de los funcionarios Policiales procesados?.

Tomando en cuenta la Constitución Política del Estado en su Art. 115 parágrafo II que a la letra dice “El estado Garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita transparente y sin dilaciones”, se puede establecer que el artículo 57 inc. b) de la Ley 101, es totalmente irregular y contradictorio con el Artículo antes mencionado, toda vez que, sin existir un previo proceso en el cual tenga la oportunidad de defenderse y vulnerando el principio de presunción de inocencia, se le pretende aplicar una sanción anticipada que afectará profundamente su honor como Funcionario Policial y como ciudadano honesto. Consecuentemente, la norma aludida es contraria a los preceptos señalados en los arts. 13.I, 46, 115.II, 116.I y 117.I de la Constitución Política del Estado, como ser los principios de inocencia, debido proceso.

¿El art. 57º inciso b) de la Ley 101 vulnera Derechos y Garantías establecidas en la Constitución Política del Estado?.

¿Es necesario declarar inconstitucional y derogar el Art. 57º inciso b) de la Ley 101 porque el mismo vulnera derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado?.

Si por que el Art. 57º (Medidas Preventivas) Inciso b) de la Ley 101 Ley Del Régimen Disciplinario De La Policía Boliviana que a la letra dice: **“La servidora o el servidor público policial sometido a investigación o acusación por la comisión de falta**

graves será sujeto de las siguientes medidas preventivas: b) Radicada la causa en el Tribunal Disciplinario Departamental, para las faltas graves señaladas en el Art. 14º en el día será puesto a Disposición Procesal del Tribunal Disciplinario Departamental con suspensión de funciones y sin goce de haberes con comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos”, tiene un carácter atentatorio contra los Derechos y Garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

Debido a que el funcionario policial al cometer una falta disciplinaria establecida en el Art. 14º en sus diferentes incisos de la Ley 101, sin ser sometido a un proceso interno automáticamente se le restringe sus derechos y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado, es decir el Derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso y al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación **y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna** (Art. 46º de la Constitución Política del Estado).

Violando sus derechos sin considerar que detrás de ellos se encuentra una familia a quien debe resguardar también sus derechos y garantías. También debo manifestar que la Falta Disciplinaria dentro de lo que es la Institución Policial, son faltas administrativas las mismas que no constituyen delitos por que infringe tipos administrativos contra la Ley 101, sin embargo la conducta del funcionario Policial también puede ser una comisión de delito pero que no corresponde a la instancia disciplinaria sino a la instancia llamada por ley, sin embargo ambas conductas pueden ser llevadas paralelamente porque ambos persiguen fines distintos.

En consecuencia considero que este tema requiere de un especial análisis y valoración, debido a la importancia social que representa, ya que está estrechamente ligada a los derechos fundamentales más importantes, bajo esta premisa la declaratoria de Inconstitucionalidad y readequación de la Ley 101 lograra garantizar un debido proceso.

La Ley 101 (Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana) fue promulgada en fecha 04 de abril del 2011, sin contar con ambientes ni personal capacitado para poder llevar adelante la aplicabilidad de esta norma, es así que recién en fecha 24 de junio del 2011 mediante Orden General fueron nombrados el personal Policial que ocuparía los diferentes cargos en el Tribunal Disciplinario de la Policía Boliviana como ser el Presidente, Vocales, y personal suficiente para hacer posible el cumplimiento de la mencionada Ley, sin embargo habiendo transcurrido más de un año de haberse publicado la presente Ley, con el transcurso del tiempo se hizo más notoria la inconformidad de los funcionarios Policiales subalternos que eran sometidos a esta Ley, tal como se pudo evidenciar con todos los problemas suscitados en fechas 22 al 27 de junio del 2012, donde manifestaban que el art. 57º inciso b) de la Ley 101 es Inconstitucional, iniciando un motín en las diferentes unidades para exigir la atención y demandas pero sobre todo la anulación de la Ley 101 de Régimen Disciplinario, a dicha protesta se sumaron funcionarios policiales y esposasen todos los departamentos del País quienes realizaron movilizaciones de este sector. Siendo muy notaria que el Art. 57 inc. b) de la Ley 101 vulnera los Derechos Constitucionales, afecta no solo al funcionario Policial sino también a toda su familia, vulnerando todos los derechos fundamentales es decir el derecho a un trabajo y un salario digno, que son fundamentales para poder mantener a toda su familia, además señalan los efectivos policiales, que los procesos en la Dirección General de Investigación Policial Interna (Digipi) se inician a sola denuncia y lo que es peor es que implicaba la suspensión del denunciado sin goce de haberes ni derecho a vacación, que es la razón por la cual señalan que la norma es inconstitucional, asimismo que los acusados ante la Digipi, además de perder sus derechos laborales, protegidos por la Constitución Política del Estado (CPE), pierden el derecho a la presunción de inocencia, también protegido constitucionalmente, pues, señalan, son los denunciados quienes deben aportar la carga probatoria a su favor.

2.- OBJETIVOS.-

2.1.- Objetivo General.-

- Analizar la Inconstitucionalidad del Art. 57 (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

2.2. Objetivos específicos.-

- Analizar la Constitución Política del Estado en sus Arts. 13.I, 46, 115.II, 116.I y 117.I Derechos y Garantías Constitucionales.
- Analizar la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos Arts. 8 y 24.
- Analizar el Reglamento de la Responsabilidad Por la función Publica – SAFCO en su Art. 21 inc. b).
- Analizar la Ley Orgánica de la Policía Boliviana en sus Arts. 3, 54 y 66.

CAPITULO II

1.- MARCO TEORICO.-

Las funciones que el Ordenamiento Superior le asigna a la Policía Boliviana en el Art. 251¹ de la Constitución Política del Estado se debe destacar que estas deben cumplirse dentro del marco del Estado Social de Derecho. Es por ello que la actividad de los miembros de la Institución siempre debe encaminarse a la protección y desarrollo de la dignidad humana de los habitantes del territorio nacional.

Los preceptos constitucionales que consagran las funciones de la Policía han sido desarrolladas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional² por el cual establecen cuáles son sus derechos y deben ser garantizados por el Estado Boliviano.

En nuestro país a partir de la publicación de la Nueva Constitución Política del Estado del año 2009, no solo cambio su forma del Estado sino que implemento varios conceptos de Derechos y Garantías, tendientes a proteger a las personas, entre ellos están El derecho a la Presunción de Inocencia y el Derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación **y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna**, al Derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita transparente **y sin dilaciones** y como parte del proceso de cambio del país en fecha 04/04/2011 se creó la Ley 101 Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, la misma que en su aplicabilidad, se denoto que se estaba vulnerando los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, este hecho se pudo determinar en el Tribunal Disciplinario Departamental Permanente de La Paz de la Policía Boliviana,

¹ Art. 251 La Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las Leyes en todo el Territorio Boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes de Estado.

² Art. 3ro, 54 y Art. 66 De la Ley Orgánica de la Policía Nacional

porque los funcionarios policiales manifiestan su inconformidad del presente artículo, puesto que al momento de estar a Disposición de este Ente disciplinario se les suspende de sus funciones y sus goces de haberes, una vez llevado adelante su proceso en algunos casos demuestran que con su conducta no han vulnerado el Art. 14º de la Ley 101 donde previo proceso Oral, continuo y contradictorio mediante Resolución son absueltos, sin embargo para poder ser restituidos todos sus derechos se encuentran con que la Resolución de primera instancia no ha sido elaborada o no ha sido remitida a la segunda instancia es decir al R. Tribunal Disciplinario Superior para que este pueda emitir su Resolución de Absolución Ejecutoriada con la que es remitida al Comando General para que esta entidad mediante Resolución Administrativa se les reponga su salario no pagado y se los restituya sus funciones, existiendo una retardación de justicia.

El periódico la Razón pública respecto a los conflictos:

“...Por otro lado tras los conflictos en la Policía Boliviana la Presidenta de la Cámara de Senadores, Gabriela Montaña, abrió la posibilidad de revisar la Ley 101, de Régimen Disciplinario, como piden los policías de baja graduación y como establece el acuerdo de 8 puntos firmado por el Gobierno y pidió a los policías que rechazan ese convenio interiorizarse de su contenido, que a su juicio atienda las demandas de ese sector. "Lo que no podemos entender es que luego de todo este escenarios de diálogo y negociación se haya dado respuesta a todos los puntos que estaban en el pliego y a pesar de eso hayan gritos que sigan insistiendo en el motín policial", fundamentó. Esa norma establece que mientras más alta sea la jerarquía, mayor será la sanción. Entre los castigos se establece incluso la baja inmediata.³...”

También se tiene que un análisis hecho por el Presidente de la Asociación Nacional de Suboficiales, Sargentos, Clases y Policías (Anssclapol), Édgar Ramos en representación de todos los funcionarios policiales y la señora Guadalupe Cárdenas, delegada de las esposas de policías, **critican la inconstitucionalidad de la Ley 101 de Régimen Disciplinario, debido a que ésta presume la culpabilidad del imputado al sancionarlo con la suspensión de sus haberes, a sola acusación,** y porque el Ministerio de

³Pag. www.la-azon 25 de junio del 2012

Gobierno interviene durante el proceso de investigación. Este análisis señala que si bien el anterior reglamento era “muy burocrático, lento y judicializado, ninguna institución, sea pública o privada, puede ser intervenida por otra institución para ser regulada en el ámbito disciplinario”. Según el estudio, en los artículos 45 al 48 de la Ley 101 se estipula una “penetración” de esa cartera al sistema disciplinario. “El Ministerio de Gobierno no puede ser juez y parte en determinados procesos administrativos disciplinarios. Como cabeza de sector tiene todas las facultades para fiscalizar con mecanismos de control que considere necesarios, pero no puede ser parte del proceso con la intervención de agentes encubiertos civiles que desconocen la función policial”, añade el análisis. **Respecto a la suspensión del salario, el documento establece que ello constituye una vulneración a los derechos humanos y fundamentales como la alimentación, salud y educación**. En el artículo 57, como medida preventiva para faltas graves, **la norma ordena la suspensión de vacación y haberes**. En el artículo 102, la ley habla de “connotación institucional”, que según el análisis es un término subjetivo en la interpretación. Esto genera inseguridad jurídica al procesado, puesto que el Fiscal Policial interpretará un hecho de manera subjetiva; esto puede dar lugar a que faltas leves, pero que han tenido connotación, sean sancionadas como graves o a la inversa”, sostiene el estudio.⁴

Luego del conflicto se firmó un convenio que establece que no se asumirán represalias contra los policías que se movilizaron, pero ese acuerdo no se cumple en absoluto”, advirtió. La última semana de junio, policías de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) cubrieron sus rostros y se amotinaron en demanda de un aumento salarial y la abrogación de **la Ley 101 de Régimen Disciplinario, a la que declararon inconstitucional**.⁵

El Ejecutivo a nombre del Gobierno establece, entre otros temas, **modificar y garantizar la constitucionalidad y garantías de respeto a los derechos humanos de la Ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional**. Los 10 puntos del acuerdo:

⁴Pag. www.la-razon Luis Mella 02 de julio del 2012

⁵Pag. www.la-razón viernes 27 de julio del 2012

PRIMERO.(Garantías).- Las esposas y los representantes de Anssclapol a nivel nacional, solicitaron que el Gobierno Nacional se comprometa a no tomar represalias de ninguna naturaleza en contra de los miembros de la Policía Boliviana que realizaron estos movimientos de reivindicación social, declarando expresamente que el Gobierno Nacional ni el Comando General de la Policía Boliviana presentarán ninguna acción legal y/o administrativa en contra de miembros de la Institución del Orden.

SEGUNDO.- Se deja constancia que a solicitud expresa de los representantes a nivel nacional de la Policía Boliviana, **existe la necesidad de la abrogación de la Ley No 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, porque consideran que esta atenta contra sus derechos y garantías constitucionales.** Por su parte el Gobierno Nacional, deja establecido la necesidad de modificar dicha ley a fin de salvaguardar las garantías constitucionales. En este sentido, el Gobierno Nacional en coordinación con la Policía Boliviana conformará una comisión técnica jurídica integrada por miembros de la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno la cual deberá trabajar de forma inmediata sobre las observaciones y planteamientos presentados, a efectos de elaborar un proyecto de norma que regule el Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana. Una vez conformada la comisión técnica de la institución policial deberán poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno la fecha de inicio de trabajo. Los procesos disciplinarios sustanciados en el marco de la Ley Nº 101 de 4 de abril de 2011, serán resueltos de acuerdo a la nueva norma que regule el Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana. En tanto se apruebe la nueva norma que regule el Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, las nuevas denuncias de procesos disciplinarios que se susciten hasta la aplicación de la normativa, serán recepcionadas y registradas por una Secretaria Técnica Jurídica conformada por miembros de la Policía Boliviana. Una vez concluido el trabajo consensuado y socializado por la Comisión técnica jurídica, deberá presentar un informe a la brevedad posible a efectos de su presentación ante las instancias correspondientes, con las gestiones necesarias por parte del Ministerio de Gobierno.

TERCERO.- La creación de la Defensoría del Policía como institución neutral y desvinculada de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Policía Boliviana, para precautelar, defender y garantizar el ejercicio de los derechos del Policía; la que podrá ser

incorporada en la nueva norma disciplinaria, debiendo en consecuencia, la Comisión especificar el perfil, los requisitos, atribuciones y composición de dicha institución.

CUARTO.-Se acuerda la dotación de un cupo adicional de víveres y alimentos (1 quintal arroz, 1 quintal de harina y 1 quintal de azúcar) para todos los miembros de la institución policial. Con la finalidad de velar que dicha dotación tenga manejo transparente y los productos sean de buena calidad, se conformará una comisión de Control de Calidad, integrada por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, representantes de la Policía Boliviana y representantes de esposas de policías. El cupo adicional será otorgado a partir del año 2012.

QUINTO.-Ante la demanda salarial y velando sobre todo el bienestar de la familia policial, se acordó un incremento de Bs. 100,00 (Cien 00/100 bolivianos) a todos los miembros de la Policía Boliviana, que se soldará al haber básico y será retroactivo al mes de enero de 2012.

SEXTO.- Sobre el tema de la Jubilación del 100%, se establece la conformación de una comisión compuesta por: el Viceministro de Régimen Interior y Policía, el Comando General, ANSSCLAPOL, COVIPOL, MUSEPOL y Recaudaciones de la Policía Boliviana con el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para evaluar y definirla manera de financiar el 30% restante para la jubilación en el plazo perentorio de 180 días. Asimismo, la comisión hará seguimiento del proyecto presentado por el Comando General ante el Ministerio de Gobierno.

SÉPTIMO.-Se solicita la sanción inmediata del proyecto de Ley del “Sistema de Seguridad Ciudadana Para Vivir Seguros” en la Asamblea Legislativa Plurinacional porque esta norma fortalecerá la infraestructura y el equipamiento de la Policía Boliviana para mejorar las condiciones de servicio de seguridad a favor de la población.

OCTAVO.-Se acuerda continuar trabajando de manera conjunta para mejorar las condiciones salariales, institucionales y estructurales de la Policía Boliviana.

NOVENO.- Los alcances y beneficios de este acuerdo incluyen a los miembros policiales del Batallón de Seguridad Física.

DÉCIMO.- Anssclapol y Anessclapol se comprometen a levantar de manera inmediata la movilización de sus bases en el territorio nacional, debiendo todos los efectivos policiales retornar a sus funciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.⁶

⁶Página [www. Periódico](http://www.periódico.com.bo) página 7 fecha 27 de junio del 2012

2.- MARCO HISTORICO.-

La Policía Nacional de Bolivia (PNB) es la principal fuerza de seguridad de la República de Bolivia. Fue creada el 24 de junio de 1826 mediante una Ley reglamentaria dictada por Antonio José de Sucre. Tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, mediante el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional. La Constitución de la República de Bolivia de 24 de junio de 1826, promulgada durante el gobierno del presidente Antonio José de Sucre Reglas establecidas y reglamentos que rigen la actividad policial. Creada en cada departamento un Jefe de Policía, nombrado por el gobierno y tres o cuatro comisarios de la Policía, con sujeción a los alcaldes y pagado con fondos públicos.

Más tarde, en 3 de mayo de 1831, el presidente Santa Cruz, a través de un Reglamento de Policía de sistematizar y mejorar las normas derivadas de la Constitución.

En 1832, la gendarmería dejó su condición de militar, de organizarse como un cuerpo civil, adaptándose a la esfera del Ministerio del Interior.

Comisionados del Meno, el 22 de noviembre de 1851, asumir funciones previamente asignadas por la normativa a Jefe de Policía.

En 1861, la policía de La Paz se dividió en dos distritos, uno bajo las órdenes del Jefe de la Policía y el Hogar de otro Comisario, tanto la ayuda en cada distrito, por seis comisarios y agentes de media de la se turnaron en turnos de 24 horas.

Durante el Gobierno de Gregorio Pacheco se convirtió en Ley de la Policía de Seguridad de 11 de noviembre de 1886, destinadas a mantener el orden público, la preservación de las garantías personales y financieras, la prevención de los crímenes y capturar a los delincuentes para someterlos a la justicia.

La Academia de Policía fue creada por 20 de diciembre de 1923 para la instrucción y la educación de los candidatos para la Policía de la República.

La unificación de la dirección de todas las unidades policiales en el país viene con el decreto de 28 de julio de 1930, que creó o Director General de la Policía de la República, dependiente del Ministerio de Gobierno .

Una misión integrada por miembros de la italiana "Carabinieri" fue invitado a colaborar con la modernización de la policía boliviana, especialmente, de los regimientos de fusileros existentes.

La fusión de la Policía de Seguridad con los regimientos de fusileros se llevó a cabo por el gobierno en 18 de enero de 1937 a través de la nueva corporación que se llamoCarabinieri de Bolivia. Nueva ley sobre 14 de noviembre de 1950, reafirma el carácter único de organización policial, con la disciplina militar, encargada de la defensa nacional y orden público, bajo el mando supremo del Jefe de la Nación.

En diciembre del 2009 después de ser promulgada la nueva Constitución Política del Estado que cambió el denominativo de República de Bolivia, por la de Estado Plurinacional de Bolivia, la única fuerza de seguridad del país cambió su denominativo a Policía Boliviana.

Con el Reglamento de Sanciones de la Policía de 1990 se creó el Tribunal Sumariante, posteriormente en el año 2004 se creó el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones de la Policía Nacional y se implementó el R. Tribunal Disciplinario Superior y Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional, la que actualmente sigue vigente con la promulgación de la Ley 101.

UnidadesEspecializadas

- Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.)
- Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (F.E.L.C.N.)
- Control Operativo Aduanero (C.O.A.)
- Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE)
- Unidad de Seguridad para la Asamblea Constituyente (U.S.P.A.C.)

- Brigada De Protección a la Familia
- Oficinas de Conciliación Ciudadana
- Policía Forestal y Medio Ambiente (POFOMA)
- Escuadrón de Seguridad - Los Pumas
- Unidad de Protección de Dignatarios (USEDI)
- Grupo Especial (DELTAI)

Unidades de orden y seguridad

- Distritos Policiales de Patrullaje a Pie
- Radio Patrulla 110
- Patrulla de Auxilio y Cooperación Ciudadana
- Unidad de Seguridad Ciudadana Polivalentes
- Organismo Operativo del Transito
- Unidad Operativa de Bomberos Antofagasta
- Unidad Centro de Adiestramiento de Canes
- Unidad Táctica de Operaciones Policiales
- Policía Rural y Fronteriza
- Policía Montada
- Patrulla Caminera
- Centro Departamental de Comunicaciones y Operaciones Policiales (CEDECOP)

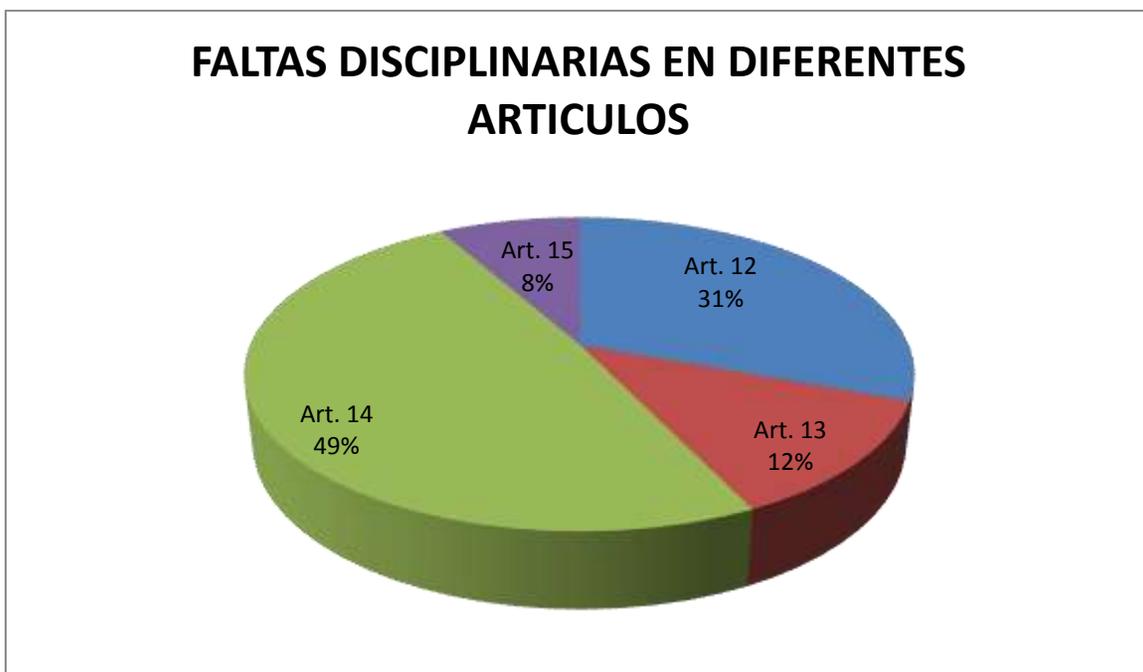
El sistema Disciplinario conformado por

- Respetable Tribunal Disciplinario Superior
- Tribunales Departamentales que se encuentran en los 9 departamentos de Bolivia
- Dirección General de Investigación Interna
- Dirección Departamental de Investigación Interna⁷

⁷ es.wikipedia.org-wiki-policia_Nacional_de_Bolivia

3.- MARCO ESTADISTICO.-

Desde la promulgación de la Ley 101 el 04 de abril del 2011 el Tribunal Disciplinario Departamental de La Paz ha venido desarrollando actividades en el resguardo de la Disciplina Policial hasta el 20 de junio del 2012 atendiendo más de 298 casos según los reportes en los siguientes cuadros estadísticos y cuadros de casos radicados en el Tribunal Departamental de La Paz.



La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

*CUADRO DE CASOS RADICADOS EN EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.*

GESTION 2011

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DEL HECHO	INGRESO AL TDD	MOTIVO DEL PROCESO	FS.	Nº DE CASO
1	Pol.	Dionisio Calle Guarachi	3467230 Lp.	11-abr-11	11-may-11	Art.14, Num. 9 Art. 15	48	027/11
2	Pol.	Walter Laura Toro	6068626 Lp.	Diferentes Fechas	11-may-11	Art.12, Num. 11 Art 14, Num. 9	89	025/11
3	Pol.	Veymar Aguilar Panoso	78826710 Cbba.	16-abr-11	11-may-11	Art.12, Num. 21	36	024/11
4	Pol.	Oscar Alanoca Huanca	5343404 Scz.	04-abr-11	12-may-11	Art.14, Num. 9 Art.15	25	016/11
5	Cabo	Armando Tola Mamani	4368687 Lp.	18-abr-11	13-may-11	Art.14, Num. 9 Art. 15	51	038/11
6	Pol.	Miguel Andia Sanchez	4299156 Lp.	11-abr-11	13-may-11	Art.15	41	019/11
7	Pol.	Victor Ticona Flores	6783932 Lp.	30-abr-11	17-may-11	Art.15	60	044/11
8	Cab.	Reynaldo Leon Arteaga	6112957 Lp.	08-abr-11	18-may-11	Art.12, Num. 25	141	015/11
9	Pol.	Willy Quispe Arizaca	4297205 Lp.	01-may-11	23-may-11	Art.14, Num. 9	45	055/11
10	Pol.	Diego Armando Huanca Corani	6763657 Lp.	18-may-11	25-may-11	Art.12, Num. 13	50	065/11
11	Cap.	Gonzalo Zambrana Dorado	3587307 Cbba.	30-abr-11	25-may-11	Art.12, Num. 11 Y 21	31	036/11
12	Cab.	Wilfredo W. Leon Llusco	4855917 Or.	19-may-11	25-may-11	Art.12, Num. 20	25	068/11
13	Sbtte. Pol.	German Pajarito Mamani Valeriano Torrez Quispe	6743607 Lp. 6188052 Lp.	22-may-11	26-may-11	Art.12, Num. 19	46	069/11
14	Cab.	Ciro Gino Cachi Paxi	4806756 Lp.	15-abr-11	26-may-11	Art.13, Num. 20	217	021/11
15	Tte. Adm.	Ronald Iver Rodriguez Soliz	3389383 Lp.	19-may-11	27-may-11	Art.14, Num. 9 y art. 15	33	061/11
16	Pol.	Ruben Cusi Mamani	4964175 Lp.	29-abr-11	27-may-11	Art.12, Num. 16	37	047/11
17	Pol.	Carmelo Albarracin Nuñez	4250226 Lp.	26-may-11	31-may-11	Art.12, Num. 19 y 21	31	077/11
18	Sgto. 2do.	Jaime Rivero Gutierrez	2547375 Lp.	18-abr-11	31-may-11	Art.14, Num. 9	63	073/11
19	Sgto. 2do.	Jose Gabino Chuyma Arratia	4902005 Lp.	23-abr-11	31-may-11	Art.14, Num. 9	57	053/11
20	Cabo	Aurelio Poma Apaza	3493063 Lp.	02-may-11	31-may-11	Art.12, Num. 1	35	056/11
21	Sbtte.	Jorge Luis Ayaviri Quezada	6044854 Lp.	29-may-11	31-may-11	Art.12, Num. 21	42	084/11
22	Sgto. 1ro.	Lauriano Luqui Cussi	4265850 Lp.	Diferentes Fechas	01-jun-11	Art.14, Num. 9 Art. 15	89	070/11
23	Sbtte.	Tommy Castillo Ilaluque	4839267 Lp.	29-may-11	03-jun-11	Art.12, Num. 20	32	085/11
24	Pol.	Victor Rene Chambi Hilaya	4879543 Lp.	Diferentes Fechas	03-jun-11	Art.13, Num. 2	64	072/11
25	Pol.	Emma Condori Chambi	6965565 Lp.	22-abr-11	03-jun-11	Art.14, Num. 15	112	041/11

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

26	Pol.	Ramiro Cabezas Chino	4976782 Lp.	30-abr-11	06-jun-11	Art.13, Num.6 y 20	62	067/11
27	Cab.	Amador M. Miranda Argueas	4746455 Lp.	13-may-11	07-jun-11	Art.14, Num. 9	59	090/11
28	Cab.	Rene Elias Calle Pachajaya	2391720 Lp.	04-jun-11	08-jun-11	Art.12, Num. 20	25	099/11
29	Sgto. 2do.	Francisco Quispe Apaza	2627033 Lp.	16-abr-11	08-jun-11	Art.12, Num.18	34	045/11
30	Cab.	Norma Claudia Torrico Perez	6144534 Lp.	11-may-11	08-jun-11	Art.15	33	082/11
31	Cab.	Moises Huasco Loza	4295918 Lp.	04-jun-11	08-jun-11	Art.12, Num.20 y 21	31	098/11
32	Pol.	Javier Acarapi Chiara	6804606 Lp.	18-abr-11	09-jun-11	Art.14, Num.9	44	046/11
33	Cbo.	German Loza Solano	4825939 Lp.	05-may-11	10-jun-11	Art.13, Num.20 Art.14 Num. 13	210	040/11
34	Cab.	Freddy Celestino Condori Mamani	5960263 Lp.	18-abr-11	10-jun-11	Art.14, Num.9	61	049/11
35	Pol.	Roberto Manuel Bemdezu Ramirez	2377058 Lp.	13-jun-11	16-jun-11	Art.12, Num.19	36	113/11
36	Pol.	Valerio Valencia Espino	6041376 Lp.	23-may-11	16-jun-11	Art.12, Num.1	70	076/11
37	Cab.	Freddy Choquehuanca Perez	4946988 Lp.	19-may-11	16-jun-11	Art.14, Num.9	50	101/11
38	Sgto. 2do. Pol.	Martin Canaviri Condori Bruno Santos Poma	2395963 Lp. 2356415 Lp.	11-jun-11	16-jun-11	Art.12, Num.19	32	111/11
39	Pol.	Jesus Mamani Chavez	6016664 Lp.	Diferentes Fechas	17-jun-11	Art.15,	77	107/11
40	Pol.	Pablo Mamani Mamani	3416011 Lp.	Diferentes Fechas	20-jun-11	Art.14, Num.9	48	079/11
41	Pol.	Marco Antonio Ferrufino Eduardo	4267884 Lp.	28-may-11	20-jun-11	Art.14, Num.9	52	105/11
42	My.	Marco Antonio Diaz Caballero	1062572 Ch.	28-abr-11	20-jun-11	Art.13, Num.20	94	088/11
43	Cab.	Celso Victor Mamani Moya	60698610 Lp.	11-may-11	20-jun-11	Art.15	47	097/11
44	sbttte. Sgto. 1ro. Cbo. Pol. Pol.	Gilmar Neves Da Silva Richard Quisbert Soria Franz FernandezEspinoza Romer E. Quispe Rodriguez Milton F. Mamani Quispe	6760881 Lp. 2712553 Lp. 4833133 Lp. 7057212 Lp. 6944906 Lp.	16-jun-11	20-jun-11	Art.12, Num.19	86	121/11
20	Pol.	Felipe Quispe Huanca	6786236 Lp.	28-may-11	20-jun-11	Art.12 Num. 19	83	103/11
46	Cab.	Genaro Aruni Villarreol	4273665 Lp.	18-jun-11	24-jun-11	Art.12 Num. 19 y 20.	29	122/11
47	Pol.	Jose Gilberto Ortiz Astete	2719165 Lp.	20-jun-11	27-jun-11	Art.13 Num. 20	38	123/11
48	Pol.	Rene Flores Apaza	2625143 Lp.	Diferentes Fechas	30-jun-11	Art. 14 Num 9	35	118/11
49	Pol.	Javier Acarapi Chiara	6804606 Lp.	22-jun-11	30-jun-11	Art.13 Num. 12	39	114/11
50	Pol.	Romer Erick Mallque Aliaga	6157244 Lp.	19-may-11	04-jul-11	Art.12 Num. 14	79	092/11
51	Cabo	Fanny Leydi Huanca Ayala	6737248 Lp.	30-may-11	06-jul-11	Art.15	43	126/11
52	Pol.	Jose Condori Chipana	3493449 Lp.	13-jun-11	07-jul-11	Art.14 Num.9	77	135/11
53	Pol.	Javier Acarapi Chiara	6804606 Lp.	19-jun-11	13-jul-11	Art.14 Num.9	106	140/11
54	Pol.	Rene Flores Apaza	2625143 Lp.	Diferentes Fechas	20-jul-11	Art. 15	25	143/11
55	Pol.	Zenon Huayñapaco Flores	3394965 Lp.	17-jun-11	20-jul-11	Art.12 Num.1	56	136/11
56	Sgto.2do.	Froilan Tito Mamani	2021754 Lp.	Diferentes Fechas	22-jul-11	Art.14 Num.9	46	149/11

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

57	Pol.	Jaime Condori Apaza	4830844 Lp.	Diferentes Fechas	25-jul-11	Art.12 Num.1	38	127/11
58	Sgto. 2do.	Prudencio Flores Mejia	4035466 Lp.	Diferentes Fechas	26-jul-11	Art. 14 Num 9 Art. 15	69	157/11
59	Pol.	Edgar Mamani Ramirez	6053728 Lp.	Diferentes Fechas	26-jul-11	Art. 14 Num.9	56	158/11
60	Sgto. 1ro	Victor Lopez Turpo	6754907 Lp.	28-jul-11	01-ago-11	Art.12 Num.29	82	181/11
61	Pol.	Hector Javier Apaza Ramirez	4940705 Lp.	Diferentes Fechas	08-ago-11	Art.14 Num. 9	47	178/11
62	Pol.	Carlos Perfecto Quispe Ramos	3477014 Lp.	19-jun-11	09-ago-11	Art.12 Num. 1	53	138/11
63	Pol.	Agustin Choquehuanca Ticona	2598529 Lp.	23-jul-11	12-ago-11	Art. 14 Num. 9 Art. 15	67	194/11
64	Pol.	Wilfredo Llojlla Yanarico	6777414 Lp.	Diferentes Fechas	19-ago-11	Art. 14 Num. 9 Art. 15	45	204/11
65	Pol.	Tomas Magin Guardia	3365735 Lp.	13-jul-11	19-ago-11	Art. 14 Num. 15	87	154/11
66	Cabo	Jesus Condori Cayllagua	4907769 Lp.	04-jun-11	19-ago-11	Art. 13 Num. 2 Art. 14 Num. 15	139	115/11
67	Pol.	Ovidio Condori Alvarado	6733562 Lp.	21-ago-11	24-ago-11	Art. 12 Num. 19	31	222/11
68	Pol.	Hugo Martin Choquehuanca Alarcon	4794886 Lp.	Diferentes Fechas	24-ago-11	Art. 14 Num. 19	67	207/11
69	Pol.	Antonio Felix Layme Bernabe	3430917 Lp.	Diferentes Fechas	26-ago-11	Art. 14 Num. 9	43	211/11
70	Pol.	Roberto Carlos Colque Lopez	4956850 Lp.	30-may-11	26-ago-11	Art. 12 Num. 21	135	184/11
71	Sgto. 1ro.	Victor Quispe Aliaga	456534 Lp.	Diferentes Fechas	26-ago-11	Art. 12 Num. 16 y 27	127	172/11
72	Cabo	Juan Carlos Quispe Machaca	4790701 Lp.	Diferentes Fechas	29-ago-11	Art. 12 Num. 1	52	198/11
73	Pol	Felipe Quispe Huanca	6786236 Lp.	25-ago-11	29-ago-11	Art. 12 Num. 20 Art. 14 Num. 3	37	227/11
74	Cabo	Rene Laura Quispe	6189205 Lp.	Diferentes Fechas	30-ago-11	Art. 14 Num. 9	106	203/11
75	Sof.1ro. Sgto. 2do. Cabo	Alberto Choque Huallpa Julio C. Quispe Avircata Ruben R. Pinto Quispe	2462811 Lp. 4249283 Lp. 2462811 Lp.	28-ago-11	30-ago-11	Art. 12 Num. 19	38	235/11
76	Pol.	Victor Chambi Hilaya	4879543 Lp.	Diferentes Fechas	31-ago-11	Art. 14 Num. 9	75	224/11
77	Sgto. 2do.	Eugenio Huayhua Ulo	3316273 Lp.	29-ago-11	31-ago-11	Art. 12 Num. 19 Art. 13 Num. 20	50	237/11
78	Sgto. 2do	Octavio Añaya Mamani	4920179 Lp.	06-jul-11	02-sep-11	Art.12, Num. 25 Art. 13 Num. 20	78	193/11
79	Pol.	Diego Armando Huanca Corani	6763657 Lp.	22-jul-11	02-sep-11	Art.12, Num. 8	60	215/11
80	Pol. Adm.	Simon Siñani Gironda	2633152 Lp.	Diferentes Fechas	05-sep-11	Art.14, Num. 9 Art.15	49	238/11
81	cabo	Antonio Calzada Callisaya	3332305 Lp.	Diferentes Fechas	06-sep-11	Art.14, Num. 9	63	243/11
82	Sgto. 2do.	Eugenio Guarachi Choque	2250241 Lp.	Diferentes Fechas	06-sep-11	Art.14, Num. 9	46	234/11
83	Sgto. 2do.	Efrain Sady Fernandez Aruquipa	4947328 Lp.	05-jul-11	07-sep-11	Art.13, Num. 20	111	141/11

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

84	Tte.	Sergio Cortez Colque	3518509 Or.	28-jul-11	08-sep-11	Art.12, Num. 25	155	185/11
85	Cabo	German Limachi Illanes	3339907 Lp.	16-ago-11	08-sep-11	Art.12, Num. 21	76	218/11
86	Cabo	Gabriel Patty Coronel	6008408 Lp.	Diferentes Fechas	09-sep-11	Art.14, Num. 9 Art. 15	76	247/11
87	Cabo	Reynaldo Callisaya Mollinedo	2608060 Lp.	Diferentes Fechas	12-sep-11	Art.14, Num. 9	193	252/11
88	Cabo	Aquilino Yujra Quispe	3464568 Lp.	Diferentes Fechas	12-sep-11	Art.14, Num. 9 Art. 15	68	256/11
89	Pol.	Severo Mamani Paucara	3339907 Lp.	Diferentes Fechas	12-sep-11	Art.14, Num. 9	179	253/11
90	Sof. 1ro.	Inocencio Chambi Churata	2477805 Lp.	10-sep-11	13-sep-11	Art.12, Num. 19	40	268/11
91	Pol.	Constantino Ramos Mamani	4948871 Lp.	Diferentes Fechas	13-sep-11	Art.12, Num. 1	44	226/11
92	Cabo	Irineo Mullisaca Perez	2303997 Lp.	11-ago-11	20-sep-11	Art.14 Num. 9 Art. 15	39	241/11
93	Cabo	Norma Claudia Torrico Perez	6144534 Lp.	diferentes Fechas	22-sep-11	Art.14 Num. 9	63	274/11
94	Pol.	Javie Huaycho Mamani	7756381 Lp.	diferentes Fechas	28-sep-11	Art.14 Num. 9	32	287/11
95	Sgto. 2do.	Froilan Tito Mamani	2021154 Lp.	diferentes Fechas	03-oct-11	Art.14 Num. 9	67	289/11
96	Pol.	Vicente Fidel Laura Persona	4251336 Lp.	Diferentes Fechas	04-oct-11	Art.14 Num. 9	58	296/11
97	Pol.	Jaime Condori Apaza	4830844 Lp.	Diferentes Fechas	04-oct-11	Art.12 Num. 7 Art. 14 Num. 9	31	294/11
98	My.	Marco Antonio Diaz Caballero	1062572 Ch.	diferentes Fechas	05-oct-11	Art.14 Num. 9	83	295/11
99	Cabo	Roguelio Colque Aguilera	4290720 Lp.	diferentes Fechas	05-oct-11	Art.12 Num. 1	80	251/11
100	My. Adm.	Jhymmy Edgar Andrade Siles	2019861 Lp.	diferentes Fechas	07-oct-11	Art.14 Num. 9	54	278/11
101	Cabo	Juan Mamani Llusco	4783264 Lp.	diferentes Fechas	10-oct-11	Art.14 Num. 9 y 15	97	258/11
102	Sgto. 1ro.	Abrahan Calle Sanchez	2519563 Lp.	05-ago-11	10-oct-11	Art.12 Num. 19 y 20.	71	267/11
103	Pol.	Juan Gabriel Fabian Sirpa	6827624 Lp.	diferentes Fechas	12-oct-11	Art.14 Num. 9	53	300/11
104	Pol.	David Oscar Cuyuña Jarro	4785266 Lp.	15-sep-11	17-oct-11	Art.14 Num. 9	49	309/11
105	Cabo	Hugo Choque Condori	4764133 Lp.	17-ago-11	18-oct-11	Art. 12 Num. 12 Art. 14 Num. 8	58	245/11
106	Cabo	German Tuco Triguero	5479904 Lp.	diferentes Fechas	21-oct-11	Art.14 Num. 9	75	314/11
107	Sgto. 2do.	Fermin Cosme Flores	4789069 Lp.	07-oct-11	24-oct-11	Art.12 Num. 11 y 21	52	307/11
108	Pol.	Santiago Jaime Chavez Quispe	5473346 Lp.	diferentes Fechas	24-oct-11	Art.14 Num. 9 y Art. 15	131	318/11
109	Pol.	Renzo Edghar Barragan Guzman	2370153 Lp.	diferentes Fechas	24-oct-11	Art.13 Num. 1	53	299/11
110	Pol.	Juan Carlos Mamani Ramos	6151723 Lp.	Diferentes Fechas	01-nov-11	Art.14 Num. 9	103	330/11
111	Cap.	Ernesto Medina Gonzales	4285614 Lp.	17-ago-11	01-nov-11	Art.12 Num. 8 y 25	543	219/11

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

112	Pol.	Nancy Pereira Coaquira	4809346 Lp.	10-sep-11	03-nov-11	Art.12 Num. 1	45	319/11
113	Sof. 1ro. Sgto. 1ro. Sgto.2do. Cabo	Lorenzo Mayta Chura Alcides Yujra Gutierrez Hermenegildo Condori Silka Leonardo Mamani Alanoca	2683790 Lp. 3423162 Lp. 4329467 Lp. 5484870 Lp.	19-sep-11	03-nov-11	Art.12 Num. 19	95	315/11
114	Cabo	Edil Santos Huacani Churata	6022668 Lp.	30-sep-11	04-nov-11	Art.12 Num. 14 y 25	98	321/11
115	Pol.	Alfredo Ramos Mamani	3476618 Lp.	11-oct-11	04-nov-11	Art.14 Num. 9	60	341/11
116	Pol.	Filiberto Machaca Loza	4759962 Lp.	17-jul-11	04-nov-11	Art.14 Num. 9	46	206/11
117	Pol.	Alfredo Ramos Mamani	3476618 Lp.	01-oct-11	08-nov-11	Art.14 Num. 9	56	339/11
118	Tte.	Ruben Omar Soria Figueredo	4318245 Lp.	07-oct-11	08-nov-11	Art.12 Num. 08	158	316/11
119	Cabo	Ruben Paty Calcina	6137922 Lp.	Diferentes Fechas	08-nov-11	Art.14 Num. 9	78	328/11
120	Tcnl. DEAP. My.	Saul Fernando Torrico Calderon Neil Rodolfo Hurtado Herrera	2708212 Lp. 2691251 Lp.	22-jul-11	08-nov-11	Art.12 Num. 8	516	166/11
121	Sgto. 2do.	Pedro Mamani Huanca	2676246 Lp.	26-sep-11	09-nov-11	Art. 12 Num. 26	143	313/11
122	Pol. Pol.	David Reynaldo Mendoza Laura Jhamilgalo Merquez Apaza	5959664 Lp. 5959573 Lp.	06-nov-11	09-nov-11	Art.12 Num. 19	26	348/11
123	Pol.	Adelio Beltran Lopez	5721898 Or.	25-oct-11	18-nov-11	Art.14 Num. 9	77	357/11
124	Cabo	Roguelio Colque Aguilera	4290720 Lp.	Diferentes Fechas	22-nov-11	Art.14 Num. 9	163	340/11
125	Pol.	Jose Manuel Lovera flores	3488455 Lp.	16-oct-11	22-nov-11	Art. 12 Num. 19 y 20	112	324/11
126	Sgto. 2do.	Luis Carlos Huallpa	4753743 Lp.	01-nov-11	23-nov-11	Art. 14 Num. 9	52	361/11
127	Tcnl. DEAP. Sof. 1ro.	Edwin Sivila Bernal Pedro Fidel Condori Medina	1386992 Pt. 2207423 Lp.	18-nov-11	23-nov-11	Art. 12 Num. 14 Art. 12 Num. 8	199	365/11
128	Cabo	Roman Choque Maydana	4280532 Lp.	Diferentes Fechas	28-nov-11	Art. 14 Num. 9	123	363/11
129	Cabo	Edith Fajardo Malale	4882915 Lp.	Diferentes Fechas	28-nov-11	Art. 14 Num. 9	68	364/11
130	Tte.	Erick Isrrael Salas Cespedes	4764515 Lp.	15-ago-11	02-dic-11	Art. 13 Num. 20	219	216/11
131	Tcnl. DEAP. Sbtte. Tte. Adm. Sof. Sup. Sgto. 2do. Pol.	Yessy Bismarck Barbeito Reyes Victor Hugo Valencia Colque Elizabeth Elsa Zapana Uchani Freddy Roberto Guzman Salazar Lucio Blanco Coarite Dailer Clipton Ardiles Trujillo Rosa Ana Gutierrez de Aguilar	3021484 Cbb. 4835411 Lp. 4284080 Lp. 494677 Lp. 3481095 Lp. 3374543 Lp. 3089765 Or.	Diferentes fechas	05-dic-11	Art. 12 Num. 14 Art. 13 Num. 20 Art. 13 Num. 20 Art. 12 Num. 8 Art. 13 Num. 7 y 20	1039	201/11
132	Pol.	Ramiro Pocoaca Apaza	6015814 Lp.	Diferentes fechas	07-dic-11	Art. 12 Num. 1	100	362/11
133	Cabo	Juan Mamani Choque	4333210 Lp.	Diferentes fechas	07-dic-11	Art. 14 Num. 9	72	373/11
134	Cabo.	Severino Choque Quispe	4994527 Lp.	Diferentes Fechas	09-dic-11	Art. 14 Num. 9	142	377/11
135	Cabo.	German Limachi Illanes	3339907 Lp.	Diferentes Fechas	12-dic-11	Art. 14 Num. 9	80	378/11

**La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana**

136	Pol.	David Reynaldo Mendoza Laura	5959664 Lp.	Diferentes Fechas	12-dic-11	Art. 14 Num. 9	44	376/11
137	Cabo	Victor Olegario Cocarico Luna	4258357 Lp.	Diferentes Fechas	12-dic-11	Art. 12 Num. 1 y 7	162	369/11
138	Sgto. 1ro.	Jose Luis Arteaga Flores	3448782 Lp.	Diferentes Fechas	12-dic-11	Art. 12 Num. 1	82	359/11
139	Cabo.	Otilia Roxana Lopez Aranda	4765961 Lp.	Diferentes Fechas	13-dic-11	Art. 14 Num. 9	134	374/11
140	Pol.	Renzo Edghar Barragan Guzman	2370153 Lp.	diferentes Fechas	16-dic-11	Art. 14 num.9	54	384/11
141	Pol.	Guido Huañapaco dela Cruz	7627268 Lp.	diferentes Fechas	16-dic-11	Art. 12 Num. 1	72	292/11
142	Cabo.	German Tuco Triguero	5479904 Lp.	Diferentes Fechas	22-dic-11	Art. 14 Num. 9	67	395/11
143	Pol.	Elias Luque Yana	5988636 Lp.	Diferentes Fechas	22-dic-11	Art. 14 Num. 9	68	396/11
144	Pol.	Ediberto Ali Zanga	4870905 Lp.	21-22- Oct- 11	22-dic-11	Art. 12 Num. 1	49	382/11
145	Sgto. 2do.	Claudio Quintin Ventura Mamani	4802099 Lp.	21-sep-11	23-dic-11	Art. 12 Num. 4	96	297/11
146	Pol.	Freddy Eddy Quispe Poma	6821026 Lp.	02-dic-11	28-dic-11	Art. 14 Num. 9	47	403/11
147	Pol.	Rolando Ortega Mamani	5949081 Lp.	03 y 04 -Dic- 2011	29-dic-11	Art. 12 Num. 1 y 17	46	391/11
148	Pol.	Ismael Cusicanqui Condori	3107189 Lp.	10-dic-11	29-dic-11	Art. 14 Num. 9	30	408/11
149	Pol.	Macario Mamani Castañeta	6044325 Lp.	09 al 19 -Dic- 2011	30-dic-11	Art. 14 Num. 9	31	410/11

GESTION 2012

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FECHA DEL HECHO	INGRESO AL TDD	MOTIVO DEL PROCESO	FS.	Nº DE CASO
1	Pol.	Ferrer Mamani Machaca	6009522 Lp.	24-nov-11	03-ene-12	Art. 14 Num. 9	182	404/11
2	Cabo Cabo Pol.	Orlando Colque Justiniano Vera Lucia Villca Condori Willy Apaza Quispe	4962797 Lp. 6769213 Lp. 6009705 Lp.	17-oct-11	04-ene-12	Art. 13 Num. 5 y 20	164	323/11
3	Sgto. 2do.	Javier Miranda Chincheros	3421034 Lp.	03-dic-11	05-ene-12	Art. 14 Num. 9	104	415/11
4	Sgto. 2do.	Gregorio Huanca Mamani	4904976 Lp.	Diferentes Fechas	06-ene-12	Art. 12 Num. 17 Art. 14 Num. 9	124	398/11
5	Pol.	Teofilo Laura Poma	6100660 Lp.	Diferentes Fechas	06-ene-12	Art. 14 Num. 9	37	418/11
6	Sgto. 2do.	Hernan Pajarito Mollericonna	4849243 Lp.	Diferentes Fechas	06-ene-12	Art. 14 Num. 9	67	417/11
7	Sgto. 1ro.	Eufracio Ticona Yujra	2702868 Lp.	02-ene-12	06-ene-12	Art. 14 Num. 4	44	002/012

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

8	Pol.	Eduardo Nina Aruquipa	2676228 Lp.	Diferentes Fechas	11-ene-12	Art. 12 Num. 1	46	414/11
9	Cbo.	Santos Hugo Quispe Guarachi	4885300 Lp.	Diferentes Fechas	12-ene-12	Art. 14 Num. 9	100	420/11
10	Cbo.	Wilson Quispe Cahuaya	3446093 Lp.	Diferentes Fechas	13-ene-12	Art. 14 Num. 9	68	102/11
11	Pol.	Daniel Marcelo Jallasi Mamani	6836738 Lp.	12-dic-11	13-ene-12	Art. 12 Num. 16	93	413/11
12	Pol.	Rolando Cordova Puma	3977929 Pt.	Diferentes Fechas	13-ene-12	Art. 14 Num. 9	273	006/12
13	Cabo	Richard Jose Yujra Mmami	4742601 Lp.	05-dic-11	17-ene-12	Art. 12 Num. 17	107	400/11
14	Pol.	Oscar Alanoca Huanca	5343404 Scz.	Diferentes Fechas	18-ene-12	Art. 14 Num. 9	54	012/012
15	Pol	Fernando Ariel Huaranca Avila	3977929 Pt.	Diferentes Fechas	24-ene-12	Art. 14 Num. 9	67	015/012
16	My.	Mirko Antonio Sokol Saravia	3452037 Lp.	19-sep-11	26-ene-12	Art. 12 Num. 14	120	411/11
17	Cabo	Jose Velasquez Usedo	4945503 Lp.	01-ene-12	26-ene-12	Art. 12 Num. 19	69	001/012
18	Pol.	Nery Barromeo Tancara Fernandez	4311406 Lp.	Diferentes Fechas	26-ene-12	Art. 14 Num. 9	52	019/012
19	Cabo	Richar Calsina Mullisaca	4925250 Lp.	Diferentes Fechas	27-ene-12	Art. 12 Num. 1 Art. 13 Num. 13	62	210/11
20	Cabo.	Victor Rubin Alanoca Gutierrez	2701516 Lp.	30-dic-11	27-ene-12	Art. 13 Num. 21	72	0003/12
21	Sbtt. Cabo Pol. Pol.	Guillermo Rene Ventura Flores Marcos Moises Caceres Garcia Armando Quispe Chuquimia Nelson Gutierrez Mamani	6156789 Lp. 5193993 Lp. 4993653 Lp. 8359681 Lp.	25-ene-12	31-ene-12	Art. 12 Num. 19	59	034/12
22	Cabo	German Tuco Triguero	5479904 Lp.	Diferentes Fechas	01-feb-12	Art. 14 Num. 9	76	030/12
23	Sgto. 1ro. Adm.	Guadalupe Soledad Moncada Aramayo	2311723 Lp.	Diferentes Fechas	01-feb-12	Art. 14 Num. 9	72	032/12
24	Cabo	Edwin Ticona Mendoza	4909502 Lp.	09-ene-12	01-feb-12	Art. 14 Num. 9	86	026/12
25	Pol.	Jhonny Apaza Villca	6851481 Lp.	29-ene-12	02-feb-12	Art. 13 Num. 5,20	50	041/12

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

26	Pol. Adm.	Jose Luis Conde	4752990 Lp.	Diferentes Fechas	02-feb-12	Art. 14 Num. 9	43	021/12
27	Cabo	David Carlos Mamani Quiñones	5959212 Lp.	29-ene-12	03-feb-12	Art. 13 Num. 5 y 20	59	042/12
28	Cabo	German Limachi Illanes	3339907 Lp.	Diferentes Fechas	03-feb-12	Art. 13 Num. 2	35	008/12
29	Cabo	Juan Carlos Padilla Mullisaca	4892579 L.p.	Diferentes Fechas	03-feb-12	Art. 13 Num. 2	78	0016/12
30	Cabo	Rene Isaac Quispe Mamani	3379511 L.p.	16-ene-12	07-feb-12	Art. 14 Num. 9	46	039/12
31	Sgto. 1ro.	Cerapio Torrez Choque	3459319 LP.	20-ene-12	09-feb-12	Art. 14 Num. 9	83	031/12
32	Cabo	Ramiro Desiderio Osco Osco	3359422 Lp.	19-ene-12	09-feb-12	Art. 14 Num. 9	83	043/12
33	Cabo	Elias Huanca Rodriguez	6037750 Lp.	Diferentes Fechas	09-feb-12	Art. 14 Num. 9	93	040/12
34	Pol.	Julian Ramirez Mayta	3773073 Lp.	Diferentes Fechas	10-feb-12	Art. 14 Num. 9	39	035/12
35	Tte.	Jose Juan Laguna Saavedra	3450002 LP.	Diferentes Fechas	13-feb-12	Art. 14 Num. 9	198	045/12
36	Tte.	Jose Juan Laguna Saavedra	3450002 LP.	Diferentes Fechas	14-feb-12	Art. 13 Num. 20 y Art. 14 Num. 9	45	049/12
37	My.	Juan Ramiro Camacho Inarra	5972480 Lp.	20-ene-12	15-feb-12	Art. 12 Num. 23 y 38	150	025/12
38	Cabo	Pastor Chambi Mamani	4836195 Lp.	Diferentes Fechas	15-feb-12	Art. 14 Num. 9	78	051/12
39	Pol.	Raul Jurado Guzman	4890827 Lp.	Diferentes Fechas	22-feb-12	Art. 14 Num. 9	168	057/11
40	Cabo	Roldan Gonzales Quispe	4243501 Lp.	18-ene-12	22-feb-12	Art. 14 Num. 4	93	037/12
41	Pol.	Oscar Denis Leon Calle	6120671 Lp.	13-feb-12	22-feb-12	Art. 12 Num. 20	23	065/12
42	Pol. Adm.	Alizon Montealegre Perez	4528614 Cbba.	12-dic-11	23-feb-12	Art. 14 Num. 9	49	060/12
43	Pol.	Oscar Alanoca Huanca	5343404 Scz.	Diferentes Fechas	23-feb-12	Art. 13 Num. 2	48	052/102
44	Cabo	Elvis Demetrio Pancata Sebastian	6010261 Lp.	03-feb-12	24-feb-12	Art. 12 Num. 1 Art. 14 Num. 15	54	053/12

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

45	Sbtte.	Ramiro Pablo Vargas Chuquimia	4808713 Lp.	02-feb-12	29-feb-12	Art. 12 Num. 20 y 25	147	048/12
46	Pol.	Alfredo Copa Calcina	2671346 Lp.	diferentes Fechas	01-mar-12	Art. 14 Num. 9	96	064/12
47	Cabo Adm.	Manuel Eduardo Zuazo Garcia	2695419 Lp.	diferentes Fechas	02-mar-12	Art. 14 Num. 9	46	058/12
48	Pol.	Pascual Alanoca Conde	4244948 Lp.	diferentes Fechas	02-mar-12	Art. 14 Num. 9	70	072/12
49	CABO	Gustavo Flores Huanca	4750411 Lp.	diferentes Fechas	07-mar-12	Art. 14 Num. 9 y 15	67	050/12
50	Pol.	Vicente Tuco Medrano	4932841 Lp.	27-ene-12	07-mar-12	Art. 12 Num. 1	39	057/12
51	Sbtte.	Marco Antonio Patton Loayza	4806324 Lp.	05-mar-12	08-mar-12	Art. 12 Num. 21	32	099/12
52	Cabo	Laura Angelica Condori Flores	4918260 Lp.	03-feb-12	08-mar-12	Art. 14 Num. 9	69	076/12
53	Cabo	Juan Carlos Padilla Mullisaca	4892579 Lp.	diferentes Fechas	09-mar-12	Art. 14 Num. 9	82	070/12
54	Tte. Adm. Lic.	Digma Tania Fuertes Arana	3438510 Lp.	04-nov-11	09-mar-12	Art. 12 Num. 8	398	007/12
55	Pol.	Oscar Alanoca Huanca	5343404 Scz.	06-feb-12	12-mar-12	Art. 14 Num. 9	55	087/12
56	Pol.	Jaime Lopez Zenteno	4946952 Lp.	diferentes Fechas	12-mar-12	Art. 14 Num. 9	43	085/12
57	Pol. Adm.	Jose Luis Conde	4752990 Lp.	diferentes Fechas	12-mar-12	Art. 14 Num. 9	36	090/12
58	Pol.	Beatriz Chijo Otrillas	55007614 Pt.	diferentes Fechas	14-mar-12	Art. 14 Num. 9	63	082/12
59	Cabo	Wilson Quispe Cahuaya	3446093 Lp.	diferentes Fechas	14-mar-12	Art. 14 Num. 9	61	097/12
60	Pol.	Grover Marca Vargas	4911032 Lp.	diferentes Fechas	14-mar-12	Art. 14 Num. 9	61	083/12
61	Pol.	Edgar Choque Calle	6773186 Lp.	diferentes Fechas	14-mar-12	Art. 14 Num. 9	86	089/12
62	Pol.	Alfredo Mamani Choquecallo	4964798 Lp.	diferentes Fechas	14-mar-12	Art. 12 Num. 17	49	054/12
63	Pol.	Luis Alberto Quispe Quispe	7050081 Lp.	diferentes Fechas	14-mar-12	Art. 14 Num. 9	74	093/12

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

64	CABO	Franz Apaza Barra	5993537 Lp.	01-ene-12	16-mar-12	Art. 14 Num. 15	58	096/12
65	Pol.	Omar Pari Paucara	4964278 Lp.	22-feb-12	16-mar-12	Art. 14 Num. 9	70	102/12
66	Pol.	Juan Carlos Ramos Mamani	4890956 Lp.	diferentes Fechas	16-mar-12	Art. 14 Num. 9 y 15	56	106/12
67	Cabo Pol. Adm.	Jhonas Rodolfo Zuñabi Suñahui Willy Gonzales Rivas	6030306 Lp. 2699017 Lp.	22-sep-11	20-mar-12	Art. 13 Num.20 y 21	278	291/11
68	Sgto. 1ro.	Jose Luis Arteaga Flores	3448782 Lp.	Diferentes Fechas	20-mar-12	Art. 12 Num.1	154	086/12
69	Cabo	Orlando Colque Justiniano	4962797 Lp.	Diferentes Fechas	22-mar-12	Art. 14 Num. 9 y 15	170	067/12
70	Sbtte.	Jonathan Hector Gemio Cespedes	4298800 Lp.	09-feb-12	22-mar-12	Art. 13 Num.20	78	088/12
71	Pol.	Vismar Dante Rocha Borda	3499812 Lp.	19-mar-12	22-mar-12	Art. 12 Num. 19	42	133/12
72	Pol.	Wilson Ruddy Choquehuanca Perez	6131836 Lp.	Diferentes Fechas	22-mar-12	Art. 14 Num. 9	44	105/12
73	Cabo	Jorge Luis Rodriguez Escobar	6070035 Lp.	11- feb-12	26-mar-12	Art. 14 Num. 9	97	113/12
74	Sof. 1ro.	Eduardo Seoane Soto	3157117 Cbba.	15-nov-11	26-mar-12	Art. 14 Num. 12	50	073/12
75	Pol.	Eduardo Yujra Quispe	5988064 Lp.	28-feb-12	27-mar-12	Art. 14 Num. 9	63	117/12
76	Sgto. 2do.	Yohnny Flores Quispe	4938956 Lp.	24-mar-12	27-mar-12	Art. 12 Num. 19	35	146/12
77	Sgto. 2do.	Ruben Aruquipa Palli	4367057 Lp.	22-mar-12	27-mar-12	Art. 12 Num. 19 y 20	45	144/12
78	Pol.	Nestor Jaurigue Lopez	4793955 Lp.	Diferentes Fechas	28-mar-12	Art. 14 Num. 9	41	112/12
79	Sgto. 1ro.	Clemente Abat Quispe Patti	4289557 Lp.	15-feb-12	29-mar-12	Art. 12 Num. 21	151	098/12
80	Sgto. 2do.	Justino Mamani Callisaya	5480785 Lp.	20-ene-12	29-mar-12	Art. 13 Num. 16 y Art. 14 Num. 5	139	066/12
81	Tte. Adm. Lic.	Digma Tania Fuertes Arana	3438510 Lp.	19-ene-12	29-mar-12	Art. 12 Num. 25	60	056/12
82	Sof. Sup.	Mario Choque Ramirez	2058519 Lp.	21-dic-11	29-mar-12	Art. 12 Num.8, 12 Art. 13 Num. 20	202	084/12

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

83	Pol.	David Ortiz Mamani	6119163 Lp.	07-mar-12	30-mar-12	Art. 14 Num. 9	83	129/12
84	Tcnl. DEAP. Sgto. 2do. Cabo	Richard Miranda Rodriguez Mario Aquice Saavedra Josue Rodriguez Mamani	2292076 Lp. 4979541 Lp. 6120788 Lp.	14-jun-11	02-abr-12	Art. 12 Num. 18 Art. 14 Num. 4	517	117/11
85	Cabo Pol.	Ciro Gino Cachi Paxi Ruben Carlos Larico Carhuani	4806756 Lp. 4867346 Lp.	30-mar-12	03-abr-12	Art. 12 Num. 19 y 20	39	154/12
86	Pol.	Nicolas Ramos Mamani	4361576 Lp.	12-mar-12	04-abr-12	Art. 13 Num. 20 Art. 14. Num.9	155	126/12
87	Cabo	Luis Alfredo Flores Mujica	5471532 Lp.	11-mar-12	10-abr-12	Art. 14. Num.9	94	145/12
88	Cabo	Wilma Quispe Limachi	6020067 Lp.	29-mar-12	10-abr-12	Art. 13 Num. 2	55	123/12
89	Pol.	Oswaldo Huaycho Mamani	48125444 Lp.	Diferentes Fechas	11-abr-12	Art. 14 Num. 9	131	140/12
90	Cabo	Eliceo Chuquimia Chura	6730632 Lp.	05-mar-12	11-abr-12	Art. 14 Num. 9	151	150/12
91	Pol.	Constantino Ramos Mamani	4948971 Lp.	12-mar-12	11-abr-12	Art. 13 Num. 2 Art. 14 Num. 9	93	124/12
92	Sof. 2do. Sgto. 2do. Sgto. 2do. Sgto. 2do.	Pedro Laura Ramos Juan Gualberto Ramirez Lopez Carlos Fernando Mamani Choque Eulogio Caceres Flores	2489375 Lp. 3314771 Lp. 4884668 Lp. 4897087 Lp.	31-dic-11	13-abr-12	Art. 12 Num. 25 Art. 13 Num. 20	1057	059/12
93	Pol.	Raul Jurado Guzman	4890827 Lp.	Diferentes Fechas	16-abr-12	Art. 14 Num. 9	68	162/12
94	Sof. Sup.	Mario Choque Ramirez	4808713 Lp.	13-mar-12	16-abr-12	Art. 12 Num. 11 y 25	44	122/12
95	Pol.	Juan Carlos Ramos Mamani	4890956 Lp.	Diferentes Fechas	17-abr-12	Art. 14 Num. 9	70	165/12
96	Cap. Adm.	Santiago Berrios Caballero	1152529 Pt.	Diferentes Fechas	18-abr-12	Art. 14 Num. 9	151	148/12
97	Pol.	Santos Tarquino Zuñiga	4826663 Lp.	31-mar-12	19-abr-12	Art. 14 Num. 9	45	160/12
98	Pol.	Emilio Huanca Nacho	4748972 Lp.	Diferentes Fechas	19-abr-12	Art. 14 Num. 9	38	173/12

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

99	Cabo	Wilma Quispe Limachi	6020067 Lp.	Diferentes Fechas	23-abr-12	Art. 14 Num. 9	41	180/12
100	Pol.	Luis Fernando Quispe Chuquitanga	5971415 Lp.	20-abr-12	23-abr-12	Art. 12 Num. 8	33	188/12
101	Cabo	German Loza Solano	4825939 Lp.	05-mar-12	26-abr-12	Art. 14 Num. 14 y 17	231	131/12
102	My.	Juan Ramiro Camacho Inarra	5972480 Lp.	Diferentes Fechas	26-abr-12	Art. 12 Num. 14 y Art. 13 Num. 11 y 20	232	166/12
103	Cabo	Elias Huanca Rodriguez	6037750 Lp.	02-abr-12	26-abr-12	Art. 14 Num. 9	50	187/12
104	Pol.	Rolando Joaquin Miranda Rodriguez	4978273 LP.	Diferentes Fechas	27-abr-12	Art. 14 Num. 9	42	185/12
105	Pol.	Ariel Nicolas Mamani Acero	6065192 Lp.	Diferentes Fechas	27-abr-12	Art. 14 Num. 9	73	191/12
106	Pol.	Franklin Poma Hidalgo	10916146 Lp.	Diferentes Fechas	27-abr-12	Art. 14 Num. 9	64	176/12
107	Cabo	Eulogio Kantuta Serrano	2630071 Lp.	06-abr-12	04-may-12	Art. 14 Num. 9	166	192/12
108	Pol.	Fernando Quenta Apaza	5949143 Lp.	Diferentes Fechas	04-may-12	Art. 14 Num. 9	70	198/12
109	Sgto. 1ro.	Isaac Flavio Oporto Msaceda	4245074 Lp.	Diferentes Fechas	04-may-12	Art. 14 Num. 9	53	189/12
110	My.	Jaime Nestor Quiroga Iriarte	3571710 Lp.	26-abr-12	04-may-12	Art. 12 Num. 8 Art. 13 Num. 20 Art. 14 Num. 4	66	201/12
111	Tcnl. DEAP. Tte.	Ruben Vicente Quiñeros Alvaro Mauricio Lea Plaza Aliaga	2540726 Lp. 3390235 Lp.	02-mar-12	04-may-12	Art. 13 Num. 20, Art. 12 Num. 25 Art. 13 Num. 20 Art. 14 Num. 15	694	101/12
112	Pol.	Luis Pablo Mamani Laruta	6860849 Lp.	18-mar-12	07-may-12	Art. 13 Num. 6	156	143/12
113	Sgto. 2do. Cabo	Jose Luis Mamani Quelca Santiago Choque Cusiquispe	6096161 Lp. 5472358 Lp.	04-may-12	07-may-12	Art. 13 Num. 5	32	209/12
114	Cabo	Luis Alberto Alvarez Gutierrez	4748958 Lp.	24-dic-10	08-may-12	Art. 14 Num. 12	49	114/12
115	Cabo	Wilson Quispe Cahuaya	3446093 Lp.	Diferentes Fechas	08-may-12	Art. 13 Num. 2	54	195/12
116	Sgto. 2do.	Willy Chavez Condori	2670920 Lp.	07-abr-12	08-may-12	Art. 14 Num. 9	80	200/12

La Inconstitucionalidad del Art. 57º (Medidas Preventivas) inc. b) de la Ley 101
Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

117	Pol.	Efrain Ramos Quispe	6820763 Lp.	29-mar-12	08-may-12	Art. 14 Num. 9	56	186/12
118	Pol.	Hernan Santos Quispe Valencia	6030250 Lp.	13-abr-12	15-may-12	Art. 14 Num. 9	73	206/12
119	Cbo.	Juan Israel Gutierrez Colque	4371505 Lp.	09-mar-12	15-may-12	Art. 12 Num. 14 Art. 13 Num. 20	161	142/12
120	Pol. Pol.	Juan Carlos Mamani Escobar Jose Luis Choque Compatas	5974965 Lp. 3112334 Or.	15-may-12	17-may-12	Art. 12 Num. 19	41	224/12
121	Sgto. 1ro.	Carlos Alberto Meneses Soliz	3425262 Lp.	17-may-12	18-may-12	Art. 12 Num. 19	22	226/12
122	Cabo	Natty Fabiola Coarite Mamani	4892362 Lp.	09-feb-12	18-may-12	Art. 12 Num. 25	387	158/12
123	Pol.	Oscar Ivan Meza Quispe	6822166 Lp.	Diferentes Fechas	21-may-12	Art. 14 Num. 9	61	218/12
124	Pol.	Edwin Sucasaire Choquehuanca	6194716 Lp.	Diferentes Fechas	23-may-12	Art. 14 Num. 9	94	212/12
125	Cabo	Alberto Pusari Pusari	4817588 Lp.	Diferentes Fechas	23-may-12	Art. 14 Num. 9	45	203/12
126	Pol.	Richard Heinrich Aliaga Chanbi	4259913	Diferentes Fechas	23-may-12	Art. 14 Num. 9	47	219/12
127	Sgto. 2do.	Betty Zenteno Pocoaca	4885348 Lp.	Diferentes Fechas	31-may-12	Art. 14 Num. 9	78	232/12

4.- MARCO CONCEPTUAL.-

Según las definiciones establecidas en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (Manuel Ossorio) y las diferentes doctrinas de las páginas web se tiene lo siguiente:

- **Que es Inconstitucionalidad.-** La acción de inconstitucionalidad es una herramienta jurídica a través de la cual, se pretende la declaración de inconstitucionalidad de una norma, alegando que atenta contra la ley fundamental de un Estado. Partiendo del principio inexcusable, en los Estados de Derecho, de la supremacía de la Constitución (v), se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, inconstitucionalidad de un acto o precepto legal se obtiene por regla general planteándola ante los Tribunales de Justicia, si bien en algunos países existen tribunales especiales de Garantías Constitucionales.⁸
- **Que es el Derecho al Trabajo.-** Derecho del trabajo, es un conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo y sus distintas modalidades (a tiempo parcial,

⁸es.wikipedia.org/

temporal, de alta dirección, del servicio doméstico); derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; Seguridad Social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el Derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tuitiva o de amparo. El trabajo humano, objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.⁹

- **Que es Trabajo.**- Acción y efecto de trabajar, esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio, jurídicamente, esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad las cuales son examinadas en otros artículos. A ese enfoque laboral estricto a predominante cabe agregar otros significados de relieve, toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito. Empleo, puesto, destino, Cargo Oficio. Profesión (Dir. Der. Usual).¹⁰

⁹ ORTÍZ GUTIÉRREZ, Mario Dr. "Temas de Derecho del Trabajo". Cochabamba - Bolivia. Editorial K.M.I. Impresores. 2004.

¹⁰ ORTÍZ GUTIÉRREZ, Mario Dr. "Temas de Derecho del Trabajo". Cochabamba - Bolivia. Editorial K.M.I. Impresores. 2004.

- **Que es Derecho Laboral.-** La regulación de las relaciones jurídicas entre empresario y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado.
- **Que es Derecho del Trabajador.-** En sentido amplio, todos los que las leyes laborales le conceden; pro en sentido restringido la locución se refiere a los que como declaración de principios le reconoce al Art. 14 bis de la Constitución Argentina en su modificación del año 1957. Ellos son Condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso vacaciones pagadas, retribución justa, salario mínimo vital móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical, libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial, también constituyen derechos del trabajador., ejercitables a través de los gremios y según la norma constitucional invocada, la celebración de contratos colectivos, acudir a la conciliación, el arbitraje y la huelga.
- **Que es remuneración.-** Recompensa o premio en general. I Todo pago de servicios, Cantidad concreta a que asciende esa retribución.
- **Que es Salario.-** Modo de retribución del trabajo obrero por medio del salario (v). Sistema social y laboral fundado en el salario como recompensa económica de la prestación de servicios subordinados por los trabajadores. La clase obrera que vive del salario como única o predominante fuente de ingresos personales y familiares. De ahí el concepto de salario lleve implícita una relación de trabajo subordinado entre quien lo paga y quien lo recibe. Precisamente por eso el problema salarial constituye uno de los temas más importantes tanto en el terreno económico y en el social, cuando en la protección que el otorga el derecho laboral en que respecta a su cuantía, a la forma al momento y al lugar de pago a la inembargabilidad absoluta o relativa a la prohibición total o parcial de efectuar

descuentos, salvo los expresamente determinados por ley, forma de extender los recibos, etc.

- **Que es Disciplina.-** Observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica y por ello es importante en la Organización Militar y en las eclesiástica, pues en ellas establece “Superiores” e “Inferiores”.
- **Que es Derecho Disciplinario.-** El de castigar, pero sin relieve penal. Se reconoce en todas las esferas de la vida, desde la corrección paterna permitida sobre los hijos hasta el severo régimen de los cuarteles, campamentos y ejércitos de campaña, pasando por el que asegura el buen servicio y la debida jerarquía en los empleos públicos, en las relaciones laborales.
- **Que es la sanción.-** Es la pena o castigo que la Ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible¹¹.
- **Cuál es el objetivo de la Sanción.-** El objetivo de las sanciones disciplinarias es la modificación o cambio de conductas objetables por parte de los trabajadores. En consecuencia, no constituyen un fin en sí mismo, sino que son herramientas que utiliza el empleador, para que el trabajador recapacite sobre la conducta que viene desarrollando¹².

¹¹Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (Manuel Ossorio)

¹²www.draitati.com.ar/download.php

5.- MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.-

Tomando en cuenta la primacía de la Ley se tiene que:

Constitución Política del Estado

- Análisis de la Constitución Política del Estado en sus Art. 13.I, 16, 17º, 18º, 19º, 46, 115.II, 116.I y 117.I derechos y garantías fundamentales.

Art. 13.I.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo que no ha sido cumplido por el Estado ya que promulgo la Ley 101 en su Art. 57º inciso b) artículo que vulnera por no cumplir los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado.

Art. 16. I.- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Art. 17.- toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Art. 18.- Toda persona tiene derecho a la salud

Artículos que son vulnerados por la Ley 101 en su Art. 57º inciso b) porque al dejarle sin su fuente laboral y mucho menos sin un salario, este funcionario Policial al encontrarse en esta situación no puede garantizar la estabilidad económica ni mucho menos podría brindarles estos derechos fundamentales a sus familias quienes se encuentran en total indefensión.

Art. 46.- toda persona tiene derecho al trabajo digno con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que asegure para sí y su familia una existencia digna.

Situación que la Ley 101 en su artículo 57º inciso b) no respeta más al contrario la vulnera al dejar sin trabajo y sin salario al funcionario policial cuando este es denunciado y puesto a disposición del Tribunal Disciplinario Departamental, dejando desamparada inclusive a su familia¹³.

Art. 115 I.- toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita transparente y sin dilaciones.

En el presente caso el funcionario Policial denunciado no se encuentra protegido por el Sistema Disciplinario de la Policía Boliviana, no garantiza el derecho al debido proceso ni a una defensa justa, violando sus derechos, al ser sancionándolo anticipadamente a un previo proceso.

Art. 116 I.- se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II.- Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Cuando un funcionario Policial se lo denuncia no se garantiza la presunción de inocencia ya se emite un juicio de valor al quitarle su fuente laboral y su salario ya se lo está sancionando sin haberle dado derecho a un proceso justo y que pueda demostrar su inocencia o su culpabilidad.

¹³ Constitución Política del Estado de Bolivia

Art. 117.I.- Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Cuando un funcionario policial al ser puesto a disposición del Tribunal Disciplinario Departamental de la Policial Boliviana, por la supuesta comisión de la falta disciplinaria incurra en el Art. 14 (deserción) sin previo proceso es sancionado con la suspensión de haberes y sin una fuente laboral, vulnerando de esta manera el presente artículo.

Ley Orgánica de la Policía Nacional

- Análisis de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en sus Arts. 3º, 54º y 66º.

Art. 3ro. La Policía Nacional es una institución cuyo desenvolvimiento se rige por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y sus reglamentos, no delibera ni realiza acción política partidista. Sin embargo, sus miembros ejercen sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales.

Este artículo garantiza que todos los funcionarios Policiales estamos regidos y amparados por la Constitución Política del Estado lo que no toma en cuenta el Art. 57º inciso b) de la Ley 101.

Art. 54.- Los derechos fundamentales del policía son los siguientes:

- a) No ser retirado de la institución, salvo que se le compruebe la comisión de algún delito en proceso contradictorio conforme a Ley. Las Infracciones a las Leyes y reglamentos institucionales, determina la organización de proceso disciplinario y en su caso, la sanción correspondiente.
- c) Ser remunerado de acuerdo a su jerarquía, antigüedad, necesidades, capacidad y méritos, que le aseguren un nivel de vida digno para si y su familia.
- f) Recibir todos los beneficios acordados por la seguridad social y los que otorguen el Estado a los funcionarios públicos.

g) Percibir, en caso de retiro voluntario o forzoso, la indemnización por el tiempo de servicios conforme a Ley.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional ha sido promulgada en fecha 08 de abril de 1995 es decir antes que la Ley 101, sin embargo este articulado no se aplica, más al contrario el Art. 57 inc. b) contradice el mismo, puesto que el funcionario Policial infractor se lo retira de su fuente laboral sin derecho a goce de haberes por el solo hecho de ponerlo a disposición del Tribunal Disciplinario Departamental de la Policía Boliviana sin un previo juicio donde pueda demostrar su inocencia o culpabilidad,

Art. 66.- El personal de la policía Nacional podrá ser retirado de la Institución por las siguientes causas:

- a) A solicitud escrita del interesado siempre que hubiese cumplido el tiempo reglamentario de servicio en la Institución.
- b) Por haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, previo proceso y Resolución del Tribunal Disciplinario Superior¹⁴.

El presente artículo en su inciso c) claramente establece que los funcionarios Policiales previo proceso y con Resolución del Tribunal Disciplinario Superior sera retirada de la Institución policial, situación que es vulnerado por el Art. 57º inciso b) de la Ley 101 por que no se respeta el debido proceso para poder sancionar a un funcionario policial.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Art. 8. Garantías Judiciales

¹⁴ Ley Orgánica de la policía Nacional

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El presente artículo claramente nos indica cuales son los derechos y garantías que tiene una persona con proceso, sin embargo el Art. 57º inc. b) de la Ley 101 vulnera el principio de inocencia, pues el funcionario Policial antes de que se lleve su proceso ya ha sido sancionado al quitarle su salario y su fuente laboral.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.

Este Artículo también es vulnerado por el Art. 57º inc. b) de la Ley 101 por que el Funcionario Policial no está protegido por la Ley vulnerando sus derechos y garantías constitucionales.

ANALISIS COMPARATIVO

Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública – SAFCO

-Decreto Supremo 23318-A del 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública – SAFCO en su Art. 21 inc. B) se analiza el presente artículo como un derecho comparativo tomando en cuenta que la Policía Boliviana es una Institución vertical por lo tanto se rige por sus Reglamentos y Leyes internas.

Art. 21 inc. b).- “.....Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un periodo no mayor a noventa días, tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno¹⁵.....”.

Es evidente que la Policía Boliviana se rige por sus propias normas al ser un Régimen Vertical, sin embargo cabe manifestar que como funcionarios públicos también deben ser tratados como tal, este articulo claramente nos menciona que los funcionarios públicos que infringen una falta disciplinaria tienen derecho a un proceso previo debiendo ser cambiados de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes hasta que se demuestre su inocencia o su culpabilidad, lo que no se hace con los funcionarios Policiales quienes se los juzga sin un previo proceso y se les restringe sus Derechos Constitucionales y el debido proceso.

¹⁵ Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública - SAFCO

Ley No. 027 del 06 de julio del 2010 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional

Cap. II Acción de Inconstitucionalidad Abstracta

- Análisis del Art.103

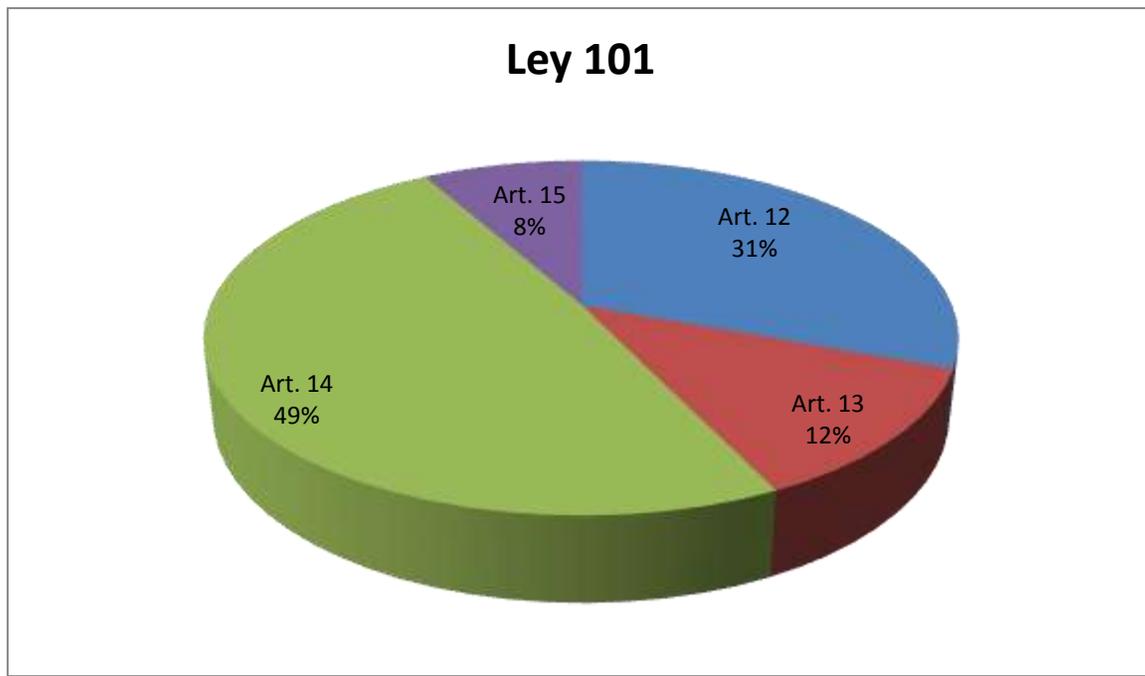
Art. 103 la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta procederá contra toda ley, estatuto autonómico, carta orgánica, decreto o cualquier género de ordenanzas y resoluciones no judiciales de carácter normativo que puedan resultar contrarias a la Constitución Política del Estado.

Acción que mediante el Defensor del pueblo se debe plantear para que así el Tribunal Constitucional Plurinacional declare la inconstitucionalidad del Art. 57 inciso b) de la Ley 101.

CAPITULO III
DIAGNOSTICO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
EN LA POLICIA BOLIVIANA EN EL DEPARTAMENTO
DE LA PAZ

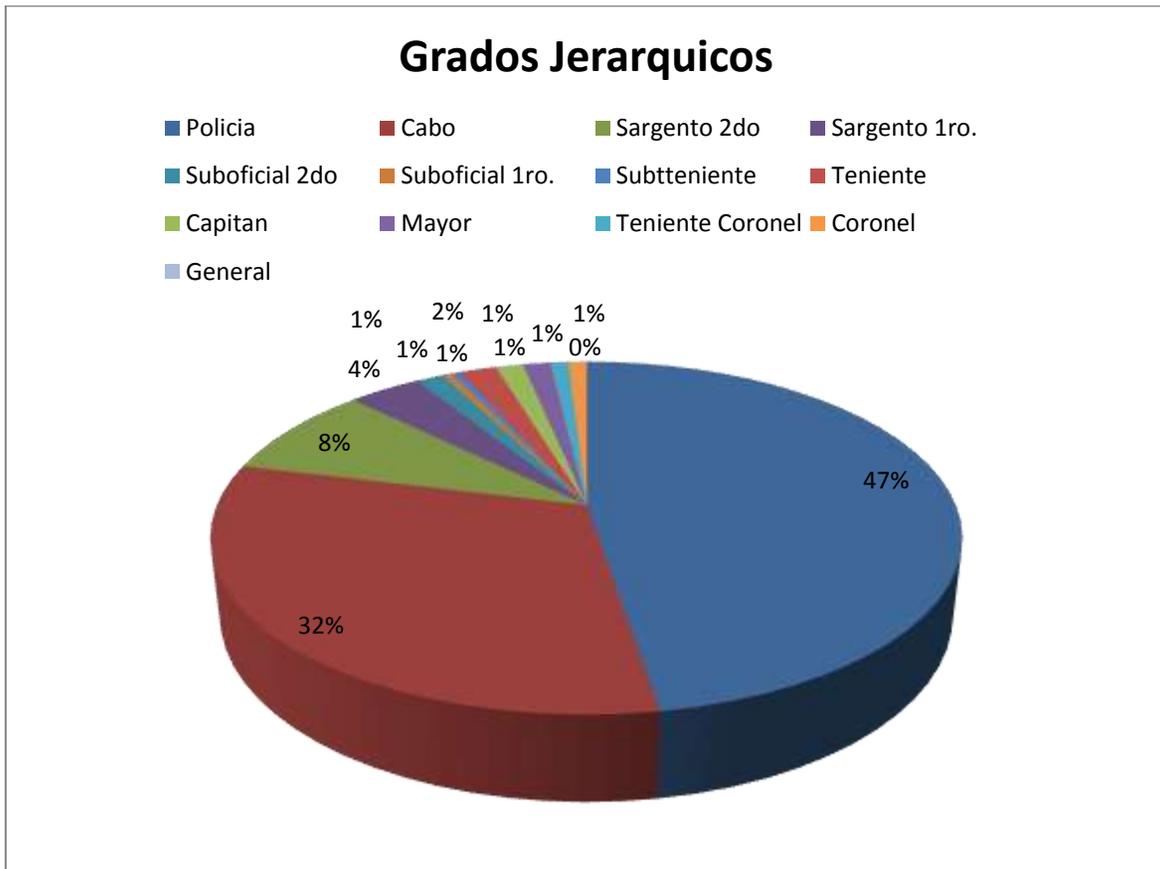
1.- Faltas Disciplinarias en la Ley 101

Hay alarmantes índices de infracciones de faltas disciplinarias y más aun el Art. 14 en sus diferentes incisos y en sus diferentes grados jerárquicos de los 298 casos radicados en este ente Disciplinario 196 casos son por el Art. 14º y 15º de la Ley 101 por lo que se aplico el Art. 57º inciso b) de la mencionada norma legal.



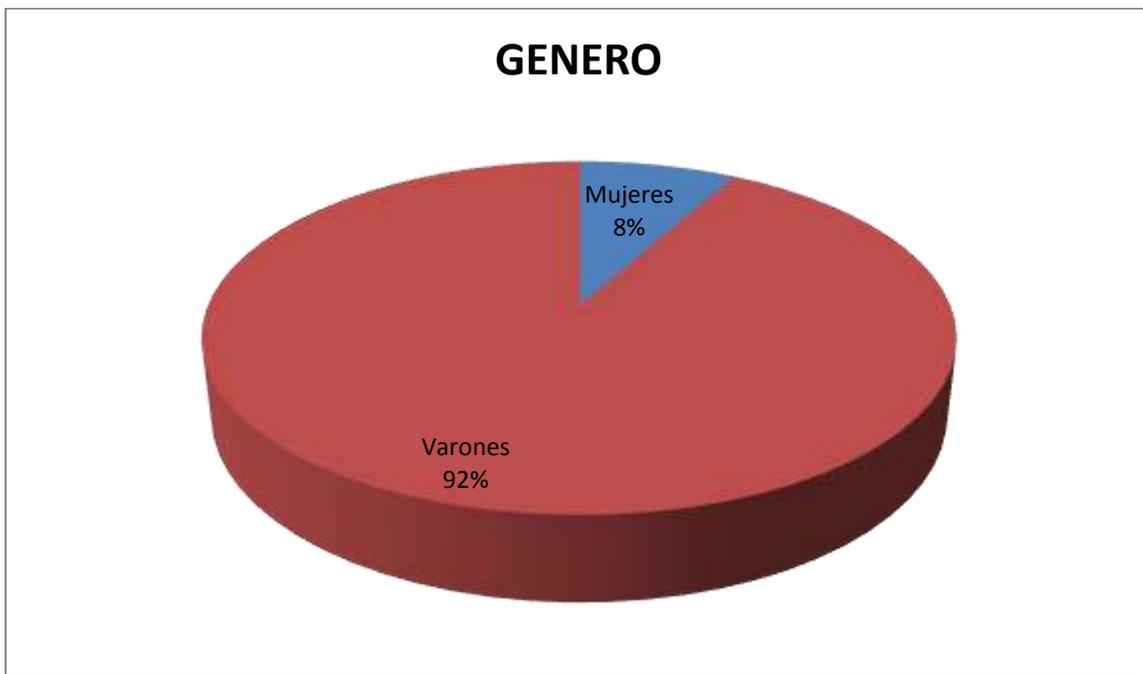
2.- TIPOS DE GRADOS JERARQUICOS QUE INFRINGIERON EL ART. 14 DE LA LEY 101 Y SE APLICO EL ART. 57 DE LA MENCIONADA NORMA LEGAL.

Según análisis estadísticos de los archivos del Tribunal Disciplinario Departamental de La Paz de la Policía Boliviana, se pudo evidenciar los siguientes grados jerárquicos que cometieron faltas disciplinarias en el art. 14 de la Ley 101 que se aplicó el Art. 57º inciso b) de la mencionada Ley: De los cuales 101 casos tienen el grado de Policía, 67 casos tienen el grado de Cabo, 08 casos tienen el grado Sargento Primero, 18 casos tienen el grado Sargento Segundo, 03 casos tienen el grado Suboficial 2do., 01 caso tiene el grado Suboficial 1ro., 01 caso tiene el grado Subteniente, 04 casos tienen el grado Teniente, 03 casos tienen el grado Capitán, 03 casos tienen el grado Mayor, 02 casos tienen el grado Teniente Coronel, 02 casos tienen el grado de Coronel y en el grado de Generales no se tiene registro.



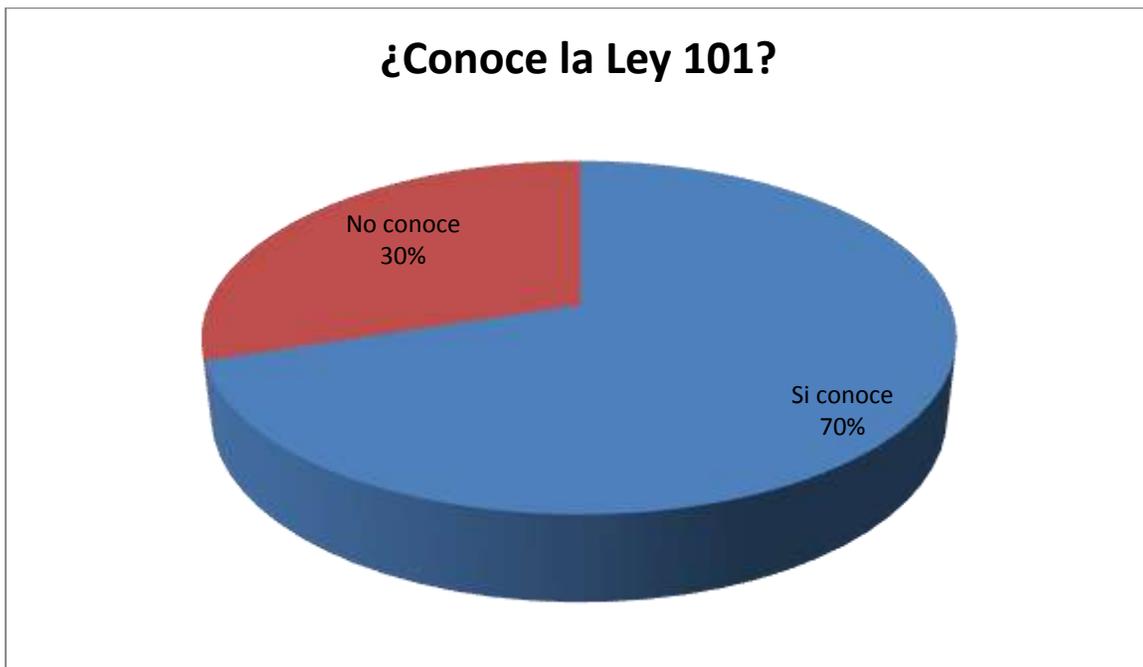
3.- POR GENERO QUE INFRINGIERON EL ART. 14º DE LA LEY 101 Y SE APLICO EL ART. 57 DE LA MENCIONADA NORMA LEGAL.

Según análisis estadísticos de los archivos del Tribunal Disciplinario Departamental de La Paz de la Policía Boliviana, se pudo evidenciar tanto mujeres como varones cometieron faltas disciplinarias en el art. 14 de la Ley 101 y que se aplicó el Art. 57º inciso b) de la mencionada Ley: son **17 mujeres** y **196 varones**.

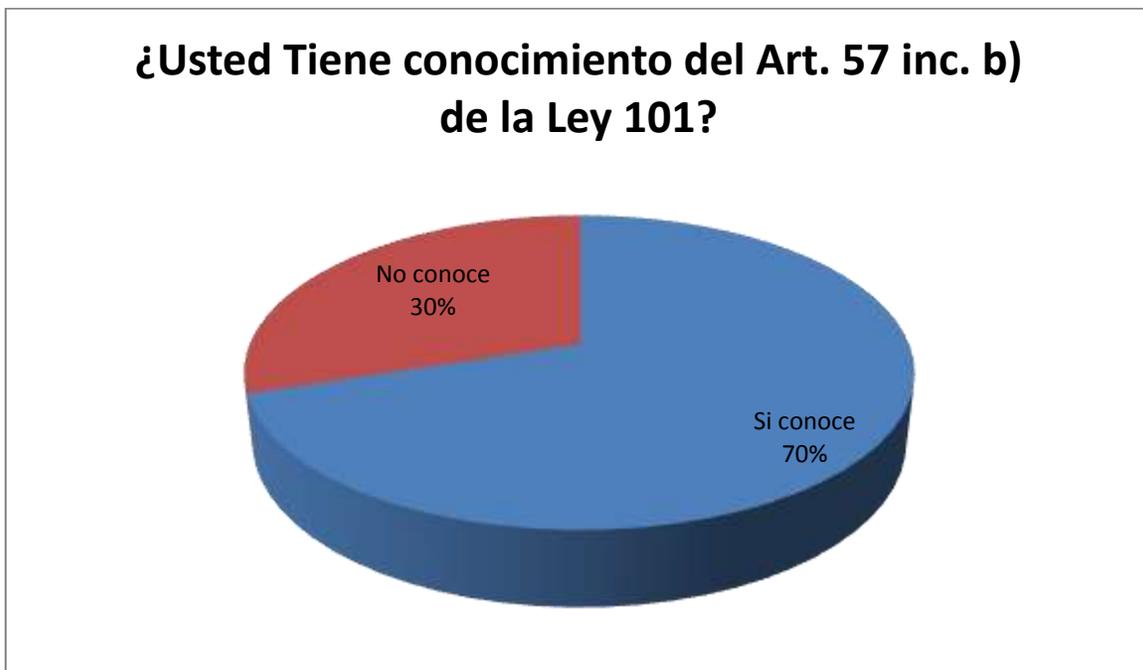


**4.- ENCUESTAS AL PERSONAL POLICIAL QUE INFRINGIERON EL ART. 57º inc. b)
DE LA MENCIONADA NORMA LEGAL.**

- Según análisis de las encuestas realizadas a 50 funcionarios policiales tanto al personal policial que trabaja en el Tribunal como a los que se encuentran con proceso se pudo notar que 35 funcionarios policiales si conocen La Ley 101 siendo solo el 30% y 15 no conocen en su integridad la Ley 101 llegando hacer el 70% como se tiene el siguiente resultado:



- Con relación a la Segunda Pregunta del cuestionario de 35 funcionarios llegando a hacer el 70% no conocen el Art. 57 inc. b) de la Ley 101 y 15 funcionarios siendo un 30% tiene conocimiento del Art. 57º inc. b) de la Ley 101 como se tiene el siguiente resultado:



- Con relación a la Tercera Pregunta del cuestionario 35 funcionarios son el 70% de funcionarios policiales que creen que el Art. 57 inc. b) vulneran derechos constitucionales y solo 15 funcionarios son el 30% que dice que no vulnera, como se tiene del siguiente resultado:



- Con relación a la Cuarta Pregunta del cuestionario solo 29 funcionarios llegando a hacer el 58% tienen proceso en el Tribunal Disciplinario Departamental habiendo infringido el Art. 14 por lo que se aplicó el Art. 57 inc. b) de la Ley 101, y 21 que sería el 42% no tuvo proceso tal como se demuestra del siguiente resultado:



- Con relación a la Quinta Pregunta del cuestionario 36 funcionarios policiales que es el 81% no tienen Resolución Ejecutoriada y 14 funcionarios policiales es el 19% si cuenta con su Resolución Ejecutoriada, donde es clara también la dilación procesal que tiene este ente Disciplinario perjudicando de sobremanera a los funcionarios policiales en proceso tal como se demuestra del siguiente resultado:



- Con relación a la Sexta Pregunta del cuestionario son 36 funcionarios llegando a hacer el 72% no se encuentran cumpliendo funciones ni percibiendo haberes puesto que se aplicó el Art. 57 inc. b) de la Ley 101, y 14 funcionarios policiales son el 28% de los que se encuentran cumpliendo funciones y percibiendo sus haberes tal como se demuestra del siguiente resultado:



TITULO II

CAPITULO I

**DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART 57º
DE LA LEY 101 DE LAS GESTIONES 2011 A 2012**

De acuerdo a estadísticas del Tribunal Disciplinario Departamental se puede evidenciar que durante las gestiones del 2011 a junio del 2012 se atendieron 298 casos de los cuales 197 son por el Art. 14 de la Ley 101 a quienes se procedió a dar cumplimiento al Art. 57º inciso b) del ya mencionado cuerpo legal.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que el mayor porcentaje de casos atendidos en las gestiones 2011 a junio del 2012, de los funcionarios policiales que infringieron el Art. 14 de la Ley 101 y que se aplicó el art. 57º inciso b) del ya mencionado cuerpo legal se tiene el mayor porcentaje con un 47% para aquellos funcionarios que tienen el Grado de Policías, en segundo lugar se tiene a los funcionarios policiales con el grado de Cabo con el 32%, en tercer lugar se encuentra el personal con el grado de Sgto 2do. con el 8%, sin embargo los funcionarios policiales con el Grado de Sgto. 1ro. Sof. 2do, Sof. 1ro. Subteniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel se encuentran con el 1%, y los funcionarios policiales con el Grado de Teniente están con el 2%. Y en el Grado de Generales se tiene el 0%. Cifras alarmantes ya que se puede evidenciar que son el personal subalterno quienes cometen más faltas disciplinarias que los Jefes y Oficiales.

Como se puede evidenciar en los cuadros estadísticos se tiene que el 8% de la población Policial que infringió el Art. 14 de la Ley 101 y que se aplicó el Art. 57º del mencionado cuerpo legal pertenece a las mujeres y el 92% son los varones dando a entender que son los hombres quienes cometen más faltas disciplinarias y quienes no gozan de un salario, siendo en su mayoría quienes deben mantener un hogar.

Con relación a la sexta pregunta de la encuesta se tiene un alto índice de funcionarios Policiales que infringieron el art. 14 por ende se aplicó el **Art. 57 inc. b)** de la Ley 101 quienes hasta el día de hoy no tienen una Resolución Ejecutoriada violando de esta manera sus derechos y garantías constitucionales no solo del funcionario policial sino también de sus familias. Siendo un 70% de los funcionarios policiales encuestados que no trabajan ni mucho menos perciben sus haberes.

También se puede evidenciar que el 81% de los funcionarios policiales no tienen Resolución Ejecutoriada y el 19% si cuenta con su Resolución Ejecutoriada, donde es clara también la dilación procesal que tiene ese ente Disciplinario perjudicando de sobremanera a los funcionarios policiales porque tampoco se les restituye sus haberes ni su fuente laboral al no contar con una Resolución ya sea absolutoria o sancionatoria.

CAPITULO II
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 57º (Medidas Preventivas) Inciso b) DE LA
LEY 101 LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA**

1.- CONCLUSIONES.-

- El Art. 57º (Medidas Preventivas) Inciso b) de la Ley 101 vulnera los Arts. 13.I, 46, 115.II, 116.I y 117.I. establecidos en la Constitución Política del Estado, así como la Ley Orgánica de la Policía Nacional en sus Arts. 3º, 54º y 66º, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto De San José De Costa Rica San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en sus Art. 8 y 24.
- Queda claro de la lectura del presente trabajo mi postura de la inconstitucionalidad del artículo 57 (medidas preventivas) inc. b) de la Ley 101, que limita a un salario justo y una fuente laboral de los funcionarios Policiales, postura a la cual deberán adherir todos los Tribunales nacionales si tenemos como fin último la realización de la justicia en su más amplia concepción.
- Cuando las normas que dicta el Poder Legislativo afectan impudicamente derechos fundamentales que son los pilares del sistema, es el Tribunal Constitucional Plurinacional a quien le corresponde remarcarlo y declarar su inconstitucionalidad oficiando como el último garante de los derechos de los ciudadanos, en este caso de los funcionarios Policiales. Sin embargo, vemos que nuestro sistema de justicia no se acerca tanto a lo recientemente planteado.
- Asimismo se ha llegado a demostrar que este artículo vulnera la Constitución Política del Estado al dejar al funcionario Policial sin una fuente laboral y mucho menos sin salario mientras dure su proceso derechos y garantías establecidas en los Arts. 46, 115 de la Constitución Política del Estado.

2.- RECOMENDACIONES

- Que mediante el Defensor del Pueblo se interponga ante el Tribunal Constitucional Plurinacional la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta y se declare de la Inconstitucionalidad del artículo **57) medidas (preventivas) inc. b)** de la Ley 101, relacionados con las sanciones.
- Mejorar el procedimiento por el cual se sustancian las Faltas Disciplinarias de los Funcionarios Policiales.
- Llevar a cabo un análisis de la Ley 101 puesto que la misma en su Art. 57 inc. b) atenta contra los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado por lo tanto se debería declarar su Inconstitucionalidad.
- Independientemente la reforma a la Policía Boliviana no solo pasa por hacer normas que contenga sanciones duras puesto que es necesario hacer un análisis a nivel Institucional para ver cuáles son los factores para que los funcionarios Policiales cometan faltas disciplinarias y con esto tratar de resolver el problema antes de que infrinjan la norma.
- Se debe crear organismo interinstitucionales que lidericen y garanticen las Garantías Constitucionales de los funcionarios Policiales.
- Es importante que se acelere la reforma de la Ley 101 puesto que muchos funcionarios Policiales se encuentran sin la percepción de sus haberes mientras dure su proceso el cual en muchos casos pueden estar hasta 6 meses sin Resolución de primera instancia, como se demuestra por las encuestas realizadas.
- Crear grupos de autoayuda en la que se evalúe situaciones del por qué los funcionarios policiales cometen faltas disciplinarias, donde puedan reflexionar

sobre la problemática individual en base a expedicioncitas vividas por funcionarios policiales. Todo esto es un ambiente pleno, libre desculpabilizado y con carácter reparador.

- Cumplir con los objetivos que tiene una sanción disciplinaria para que el funcionario policial modifique o cambie su conducta.

BIBLIOGRAFIA

A.- LIBROS

- Historia de la Policía Boliviana Tomo I Editorial 10CLa Paz-Bolivia 1985

B.- DOCUMENTOS JURIDICOS

- Ley 101 (Ley del régimen disciplinario de la policía boliviana)
- Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Constitución Política del Estado
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto De San José De Costa Rica San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública – SAFCO
- Ley No. 027 del 06 de julio 2010.

C.- DICCIONARIOS

- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (Manuel Ossorio)

C.- REPORTAJES DE PERIODICOS PAGINAS WEB

- Página web www.la-razon.com
- Pagina web www.pagina7.com
- www.draitati.com.ar/download.php
- es.wikipedia.org/wiki-policia_Nacional_de_Bolivia
- Ortiz Gutiérrez, Mario Dr. *“Temas de Derecho del Trabajo”*. Cochabamba - Bolivia. Editorial K.M.I. Impresores. 2004.
- www.draitati.com.ar/download.php

D.- ANEXOS

- Estadísticas
- Publicaciones de Prensa
- Procesos
- Fotografías